



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633988	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Concrete Sealants, Inc.	Denominativa	CONSEAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> No ha lugar a "compuestos hidrofílicos para la detención del paso del agua, para uso industria" puesto que no es posible determinar la nueva redacción como un producto de la clase, adicionalmente, tras buscar el concepto "bandas waterstop" se ha podido advertir que corresponden a elementos flexibles de PVC, caucho o bentonita, diseñados para sellar juntas de construcción, contracción o expansión en estructuras de hormigón (muros, losas, tanques, piscinas). Su función principal es crear un diafragma continuo e impermeable que impide el paso de agua a través de las juntas, asegurando la estanqueidad ante la presión hidráulica. Por este motivo, deberá reclasificar a clase 19 atendido el producto y su materialidad como "juntas no metálicas para el paso impedir el paso de agua" o "laminas de materias plasticas para impedir del paso del agua", debiendo pagar la tasa por incorporación de clase o bien eliminar. No ha lugar a "agentes químicos de uso industrial para el acoplamiento de sustratos de concreto" puesto que implica un cambio en la naturaleza del producto pedido. Reclasifique "revestimientos para hormigón" a clase 19 acreditando el pago de tasa correspondiente o bien elimine. <p>A escrito de fecha 29-01-2026: Se corrige parcialmente la redacción de los productos, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642189	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB COLLECTION 911	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 10-12-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera, elimine o especifique el término asilos , conforme el Clasificador, toda vez que no es posible establecer que exista un servicio de asilos. A modo de ejemplo en esta clase se encuentra "casas de reposo". A escrito de fecha 23-12-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1642218	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB 911 COLLECTION	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 04-12-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera, elimine o especifique el término asilos , conforme el Clasificador, toda vez que no es posible establecer que exista un servicio de asilos. A modo de ejemplo en esta clase se encuentra "casas de reposo". A escrito de fecha 23-12-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645839	Mathias Ignacio Newman Castro, en representación de Husky Chile SpA	Mixta	HUSKY PRO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><u>Clase 18:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Reemplace: "fundas para equipos" con "fundas para equipajes"; • Elimine: "cascos, equipos, straps" por cuanto no pertenecen a la clase 18. , • Especifique "estuches" a via ejemplar puede reemplazar por: "estuches de cuero"; • Complemente: "neceseres" con: "neceseres vacíos para cosméticos" • Elimine o especifique: " y accesorios de transporte o almacenamiento"; • Elimine: "productos diseñados para uso deportivo, outdoor o cotidiano" Por cuanto se trata de una expresión ambigua que induce a error con productos de muchas otras clases. <p><u>Clase 25:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Reemplace: "primeras capas" por "ropa interior térmica y camisetas interiores térmicas" • Elimine: "Incluye el diseño, confección, comercialización y distribución de dichos productos" por cuanto no pertenece a la clase 25. <p><u>Clase 35:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique "accesorios" en: "Servicios de venta al por menor y al por mayor, presenciales y en línea, de artículos deportivos, ropa y accesorios" por cuanto se trata de una expresión demasiado amplia no aceptada por esta oficina; • Reemplace: "gestión de redes sociales y campañas publicitarias" por "servicios de marketing prestados mediante redes digitales y campañas publicitarias";

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> Reemplace: "organización de ferias y activaciones comerciales" por "organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales"; Elimine: " y distribución de productos propios y de terceros" en: "comercialización y distribución de productos propios y de terceros" por cuanto la distribución corresponde a clase 39, pudiendo reclasificar en dicha clase, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona.
1649912	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TOLSA, S.A.	Mixta	GATELLO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine o especifique: "productos para esparcir sobre camas de animales" por cuanto no es claro el producto..
1649994	Macarena Balocchi Zanetti, en representación de Malalca Spa	Denominativa	Candy Crunch	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649999	Estudio Carey Limitada , en representación de CITYNEON MANAGEMENT SERVICES PTE. LTD.	Denominativa	NEON	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: 37: Especifique: "servicios de instalación, mantenimiento y reparación" por cuanto no todos los objetos son susceptibles de reparación y se trata de una descripción demasiado amplio; Complemente: "servicios de gestión de proyectos de construcción" con "gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción].
1650000	Estudio Carey Limitada , en representación de CITYNEON MANAGEMENT SERVICES PTE. LTD.	Denominativa	GET CLOSER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: 37: Especifique: "servicios de instalación, mantenimiento y reparación" por cuanto no todos los objetos son susceptibles de reparación y se trata de una descripción demasiado amplio; Complemente: "servicios de gestión de proyectos de construcción" con "gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción].

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652101	Anthony William Ward Reid, en representación de shopwa spa	Mixta	Lira Home	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1652114	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier y PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	MUJERES QUE TRANSFORMAN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Corrija "servicios de organización de premiación, a mujeres destacadas en sus diversas áreas de trabajo y desarrollo" por "organización de ceremonias de entrega de premios a ...", de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652117	Juan Jose Chavez Huerta, en representación de Bordados Y Tecnología Las Gatitas Spa	Denominativa	Gatitas Bordando	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652122	Marisol Del Carmen Rivera Astica, en representación de Comercial Duran Rivera Spa y Marisol Del Carmen Rivera Astica	Denominativa	Alma Pura	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652126	Francisca Javiera Palma Hayes, en representación de Felipe Andrés Muñoz Pérez	Denominativa	KANUM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que el solicitante otorga poder para actuar a quien se presenta en calidad de representante.
1652135	Alex Divo Zuanic Brupbacher, en representación de Luksic Zuanic Sociedad Anonima	Mixta	LZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades que se otorga a Alex Divo Zuanic Brupbacher, para actuar a nombre de la solicitante.
1652137	Alex Divo Zuanic Brupbacher, en representación de Luksic Zuanic Sociedad Anonima	Mixta	LZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades que se otorga a Alex Divo Zuanic Brupbacher, para actuar a nombre de la solicitante.
1652138	Alex Divo Zuanic Brupbacher, en representación de Luksic Zuanic Sociedad Anonima	Mixta	LZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades que se otorga a Alex Divo Zuanic Brupbacher, para actuar a nombre de la solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652149	Javier Alejandro Román Araneda	Denominativa	Eterrion	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Corrija la cobertura solicitada a "barajas de cartas (juego de cartas chileno); naipes [juego de cartas chileno]", para barajas de cartas Eterrion (juego de cartas chileno);naipes Eterrion [juego de cartas chileno]", toda vez que los productos se clasifican utilizando términos genéricos y no el nombre de la marca que desea registrar.
1652185	Jorge Martín Vidal Navarro, en representación de Sociedad De Inversiones E Inmobiliaria Boston Limitada	Mixta	Repuestos Boston	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Señale el producto que solicita por cuanto "Todos los productos de la clase 12" no corresponde a una descripción de productos del Clasificador.
1652193	Luis Hernández Muñoz, en representación de Rafael Luis Araneda Maturana	Mixta	TQH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Acompañe documento en el cual conste que el solicitante otorga poder al representante para actuar a su nombre. Se observa la siguiente coberturas: Corrija cobertura "difusión y programa de podcasts" a "difusión de programas de podcast"

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652202	José Ignacio Rojas Cotroneo, en representación de laexpress Chile Spa	Denominativa	IAExpress	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1652206	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad De Talca	Denominativa	Impagable	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Especifique los servicios que solicita como "Investigación, análisis de datos y elaboración de informes, a través de un sitio web interactivo, respecto del trabajo doméstico y la carga mental en el hogar." por ejemplo "Investigación científica , análisis de datos estadísticos y elaboración de informes técnicos respecto del trabajo doméstico y la carga mental en el hogar, a través de un sitio web interactivo".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652211	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Denominativa	Sebastien Thierry Villard	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Corrija "contenedores no metálicos para botellas," por "contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte] para botellas.
1652212	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Denominativa	Sebastien Thierry Villard	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652218	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHEFE DO BENEFICIO LTDA.	Mixta	buscabusca	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 39, se observa: Elimine periodismo por no pertenecer a la clase, dicho servicio es de clase 41.
1652263	SILVA ABOGADOS , en representación de Andrade Servicios Audio Visuales SpA	Mixta	M MAGIX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija a "servicios de ferias" de otro mo es inductivo a error con clase 3. Corrija a "organización de ceremonia de entrega de premios en el marco de un concurso empresarial para productos" para "organización de entrega de premios en el marco de un concurso empresarial para productos "conforme el Clasificador. Señale el servicio que solicita de la clase para "y servicios de medios,, espacio dedicado al desarrollo de las artes visuales, arquitectura y eventos artísticos, agencia, escuela y desfiles de modelos, desfiles de moda." Elimine "arriendo de escenarios portátiles" por no pertenecer a la clase atendida su materialidad son de clase 6 o 19. Corrija "servicios de venta de tickets o boletos para espectáculos" por cuanto en esta clase existe reservación y prereserva de tickets para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos, no venta. Especifique los servicios que solicita como planificación y ejecución conforme el Clasificador para planificación y ejecución de programas culturales y artísticos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652264	Az Y Compañía , en representación de Wikimedia Foundation, Inc.	Denominativa	WIKIMANIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 41, se observa: Corrija la cobertura solicitada al siguiente tenor: Servicios educativos y recreativos, a saber, organización de conferencias, talleres y eventos educativos". En clase 42, se observa: Especifique "en la naturaleza de hackatones, en el ámbito del acceso gratuito al conocimiento y a contenidos educativos" no es posible establecer como puede el objeto de su servicio constituir un servicio de programación informática para Servicios de programación informática colaborativa para terceros, en la naturaleza de hackatones, en el ámbito del acceso gratuito al conocimiento y a contenidos educativos De oficio se corrige nombre del titular conforme a poder singularizado
1657079	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de Licores Don Checho Spa	Mixta	LIMONCHECHO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657102	Yessenia Belén Oyarzo González, en representación de Sociedad Droguett Y Burotto Spa	Denominativa	Choco Café	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Ismael Alberto Florez Trillos es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente la representante doña Yessenia Belén Oyarzo González puede (elegir una opción)</p> <p>Otorgar poder de representación a Ismael Alberto Florez Trillos en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Ismael Alberto Florez Trillos; caso en el cual Ismael Alberto Florez Trillo no será representante y doña Yessenia Belén Oyarzo González deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</p>
1657105	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de XIAMEN AILIAN FASHION CO., LTD	Denominativa	ALEX VANDO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657254	Katherine Andrea Brown Varas, en representación de Sergio Alejandro Espoz Pinto	Mixta	Renace Atacama	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Atendido al documento acompañado a la solicitud, en relación a los datos aportados por el solicitante en la presentación de la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a Sergio Alejandro Espoz Pinto, o en su defecto indique si la titularidad de la solicitud corresponde a THE BEGIN ASESORÍAS Y SERVICIOS SpA, indicando los datos necesarios para su individualización. (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporados en la base de datos.</p> <p>2. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sergio Alejandro Espoz Pinto.</p>
1657267	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS JUAN CRISTIAN GÓMEZ VILLA E.I.R.L.	Denominativa	DISTRIBUIDORA TALAGANTE JUAN GÓMEZ VILLA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657278	Zhenxing Pan	Denominativa	chileno experto	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Luis Marcelo Gálvez Astudillo. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657298	Manuel Osvaldo Belmar Millar, en representación de Punto 22 Spa	Mixta	22 Outdoor	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Cristóbal Enrique Saavedra García, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "22 OUTDOOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PUNTO 22 OUTDOOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PUNTO 22 OUTDOOR por 22 OUTDOOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1657299	Nicolás Andrés Barrientos Durquen, en representación de Blv Nutrition Spa.	Mixta	BLV NUTRITION SUPLEMENTOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Maximiliano Jesús Laplace Borchers, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657359	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de Cdc Wines Spa	Denominativa	LA CONTIENDA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, para representarlo en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes a uno de ellos, de modo que quede un solo representante designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657380	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de Sociedad De Inversiones Y Comercial Bio - Apply Spa	Denominativa	Fruit Lock	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclárese el domicilio del solicitante, señalando la numeración de la calle correspondiente y, en caso de no existir numeración oficial, indíquese expresamente dicha circunstancia, precisando referencias suficientes que permitan su adecuada individualización
1657384	María Belén Layseca Arriagada, en representación de BI Productora Spa	Mixta	BLIA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Clare domicilio del solicitante y de su representante respectivamente, señalando el nombre de la calle, ya que solo aparece su numeración.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657387	Emilio José González Almanaze, en representación de Comercializadora De Productos De Rotisería Abarrotes Frutas Y Verduras BIOPAL Ltda.	Denominativa	BIOPAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que corresponda, Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657422	Importadora Maximport Spa, en representación de Importadora Maximport Spa	Denominativa	Polymaker	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que documento de constitución de sociedad acompañado es un borrador el cual no tiene validez ante esta oficina. Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, para representarlo en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas. Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra (de original) del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657432	Marco Antonio Soto Navarrete	Denominativa	mbcalerce	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare domicilio del solicitante, señalando cual de las numeraciones indicadas 951/588 sería la correcta.
1657454	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CEVA SAUDE ANIMAL LTDA	Denominativa	PROEQUUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657459	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Inversiones El Farito Limitada	Mixta	EL FARITO BAR-PLAYA-RESTAURANT Maintencillo	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL FARITO BAR-PLAYA-RESTAURANT Maintencillo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "EL FARITO BAR-PLAYA-RESTAURANT", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""EL FARITO BAR-PLAYA-RESTAURANT" por "EL FARITO BAR-PLAYA-RESTAURANT Maintencillo", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657465	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Distribuidora Quinta Costa Spa	Mixta	Distribuidora Quinta Costa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1657472	Gonzalo Eugenio Troncoso Adriasola	Denominativa	AGT gestión Inmobiliaria	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Praderas De Frutilla" No tiene alguna referencia adecuada como: número, kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657490	Stephanie Trixie Von Kretschmann Luhmann, en representación de Corporación Herbario Medicinal	Mixta	Apotheke	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Christopher Sebastián Von Kretschmann Luhmann, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657497	Javiera Francisca Oyarzún Espinosa, en representación de Psicosevicios Spa	Denominativa	TehagoelCV	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657513	ROMINA PILAR ROMINA SILVA QUILODRAN	Multimedia	RNA CHILE SPA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios"</p> <p>Y considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> - que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 37 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo. De hecho el video consiste en una muestra del producto como tal, más que un video multimedia de la marca pedida. - que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. -Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar. <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>busca registrar, (ii) una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>De forma excepcional, si lo que se pretende es sólo el registro de una marca mixta, es decir, una composición de palabras y un diseño gráfico (etiqueta), deberá presentar un escrito donde expresamente señale el cambio de marca de multimedia a mixta y acompañe un nueva etiqueta donde se aprecie sólo la marca pedida y la descripción de los elementos contenido en ella.</p>
1657527	Cristhian Alcalde Reyes	Mixta	ARISTOTELIA ELIXIR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Hacienda Allipen Km 4" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, ruta, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657532	Pablo Agustin Joubert	Mixta	E Eldar	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare domicilio del solicitante señalando cual de los números indicados corresponde a la numeración de la calle.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Eldar no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Eldar POR E Eldar a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634934	Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra, en representación de RACS PARROT SPA	Denominativa	PARROT	A escritos de fecha 23-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1634949	Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra, en representación de RACS PARROT SPA	Denominativa	PARROT	A escrito de fecha 23-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1638263	María Carolina Castro Ilabaca, en representación de ZUR PRODUCTORA Spa	Denominativa	MOSTO	A escrito de fecha 30-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1639966	SARGENT & KRAHN, en representación de Barnett Waddingham Trustees Limited (Trustee of the Advanced Music Systems Executive Pension Scheme) y Mark Vallance Crabtree (Trustee of the Advanced Music Systems Executive Pension Scheme)	Denominativa	1073	A escrito de fecha 30-01-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1640234	Benjamín Vicente Figueroa Silva, en representación de Servicios publicitarios Voces Maternas Limitada	Denominativa	Voces Maternas	A escrito de fecha 30-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1641223	Badilla Davis Limitada, en representación de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, S.A.	Denominativa	ARRULLO	A escrito de fecha 29-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277008 y por corregida la redacción de productos de clase 31.
1641244	Badilla Davis Limitada, en representación de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, S.A.	Mixta	bonÁrea	A escrito de fecha 29-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277008 y por corregida la redacción de productos de clase 31.
1641245	Badilla Davis Limitada, en representación de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, S.A.	Denominativa	bonÁrea	A escrito de fecha 29-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277008 y por corregida la redacción de productos de clase 31.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641662	José Gabriel Cerda Joannon, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SCL SpA	Mixta	STRONGBEST	A escrito de fecha 29-01-2026 C/2026/12722: No ha lugar atendido a que la nueva redacción contiene una ampliación en la redacción de productos. A escrito de fecha 29-01-2026 C/2026/12726: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, no ha lugar a la ampliación de productos.
1642013	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C.	Mixta	XRG	A escrito de fecha 06-01-2026. Téngase por acreditado pago de clase 37 adicional. A escrito de fecha 09-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642288	Piero Marcelo Carvajal Pinto, en representación de BONEMED Spa	Denominativa	Bonemed	A escrito de fecha 04-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1642291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arqueocat SpA	Mixta	Arqueocat	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1642301	Ting -huang Liang, en representación de sociedad importadora y exportadora pacífico limitada	Mixta	CROWN ME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 15-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de extracto de modificación de sociedad acompañado.
1642341	Maria Jose Serrano Sequera, en representación de Kokoa World SpA	Denominativa	Striger Nutrition	A escrito de fecha 08-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1642344	José Miguel Llull Echevarría, en representación de Asesorías servicios e inversiones Llull y Sepulveda limitada	Denominativa	MaipoBins	A escrito de fecha 15-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1642365	Víctor Eduardo Arriagada Martínez, en representación de VeAm cHiLe SpA	Denominativa	FrioTrack	A escrito de fecha 05-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642368	Milton Rafael Guerrero Zambrano, en representación de Importadora y Distribuidora Milton Guerrero E.I.R.L.	Mixta	Yachay Ñawi Kawsay Sabiduría, Visión y Vida en cada sorbo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 19-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1642390	Paulina Alejandra Rehbein Aste, en representación de Elsa Antonieta SPA	Denominativa	Díscolo	A escritos de fecha 04-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642421	Diego Asmir Espinoza Valdovinos, en representación de Diego Asmir SpA	Denominativa	Diego Asmir	A escrito de fecha 14-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1642431	Ana Jimena Marambio Reynes, en representación de WORKMATE SpA	Denominativa	Pasaporte Minero	A escrito de fecha 15-12-2025. Téngase por acreditada representación en virtud de sesión ordinaria de directorio de Wormate Spa.
1642448	Diego Roberto Riveros Awad, en representación de LUIS ENRIQUE REYNOSO VILCHES	Mixta	Santo Santiago	A escrito de fecha 06-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642452	E-MARCAS SPA, en representación de Gregorio Holding S.p.A.	Mixta	Gregorio Holding Energía. Estrategia. Liderazgo.	A escrito de fecha 18-12-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642455	E-MARCAS SPA, en representación de ROBERTO GUSTAVO MORETTI	Mixta	Grupo Gregorio	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1643420	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BEBROTHERS FOOD SPA	Mixta	MARIANO'S SANDWICHERÍA CLÁSICA	Al escrito presentado con fecha 15-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278633.
1643421	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sergio Adolfo Spichiger Blumel	Mixta	GEOMETALLURGICA	Al escrito presentado con fecha 15-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278777.
1643422	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Corporación Cristo para Todas Las Naciones Mejor Vivir	Mixta	MEJOR VIVIR	Al escrito presentado con fecha 09-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643426	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Alejandro Leichtle Sagner	Mixta	HOTEL COSTA CHILOÉ	Al escrito presentado con fecha 13-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279183.
1643428	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CHAMPION CHOICE SPA	Mixta	CHAMPION CHOICE SUPLEMENTOS	Al escrito presentado con fecha 13-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278775.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643450	Edilberto Leonel Mejia	Mixta	B- vida con vitamina B La nutrición que su Cuerpo Necesita Frutillas + Leche + Colageno 10g	<p>Al escrito presentado con fecha 12-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos.</p> <p>Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "B- vida con vitamina B La nutrición que su Cuerpo Necesita Frutillas + Leche + Colageno 10g". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", B- vida, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, B- vida, por B- vida con vitamina B La nutrición que su Cuerpo Necesita Frutillas + Leche + Colageno 10g, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644753	Lucas Marchant Morales, en representación de Marchant & Bravo Corredores de Seguros SPA	Denominativa	Conecta Seguros	A escritos de fecha 02-12-2025: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1645065	Allan George Mac-leod Carey Leiva	Denominativa	STREGO	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura.
1645066	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29 de octubre de 2025: por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.
1645070	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29 de octubre de 2025: por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.
1645072	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29 de octubre de 2025: por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.
1645073	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29 de octubre de 2025: por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.
1645135	Beyond The Beat SpA, en representación de All Industries Solutions SpA	Mixta	KRÜGER	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura.
1645252	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Alfredo Andrés Giacaman Grez	Denominativa	EQUANTIS	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos.
1645311	Ana Julia García Pereira	Denominativa	Sour Band	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura.
1645324	Diego Rafael Jorroto Bonilla	Denominativa	Xpend	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura.
1645392	Francisco Nicolás Quinán Cárdenas, en representación de Alimentos Achén SpA	Denominativa	Kombuchén, la kombucha de la Patagonia	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos y por acompañado poder.
1645433	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Mixta	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura.
1645444	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	ASP	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura.
1645446	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	ASP	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645458	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Mixta	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura.
1645576	Victor Esteban Butron Vargas, en representación de AMAWTANAJATA INVERSIONES SPA	Mixta	LEGALFIX	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura.
1649911	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	HN SCREEN	
1649915	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	CHANGAN KAIGO	
1650044	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Tuniche Fruits Limitada	Denominativa	PUQUILLAY	
1650055	Az Y Compañía , en representación de Comercial E Industrial Stroller Spa	Mixta	BECARE BY BEBESIT	
1650056	Az Y Compañía , en representación de Comercial E Industrial Stroller Spa	Mixta	BECARE BY BEBESIT	
1650058	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO La materia prima de Chile	
1650062	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Banco de Chile	Denominativa	Banco de Chile	
1650064	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Banco de Chile	Mixta	Banco de Chile	
1652145	Juan Amadeo Eduardo Cuneo Fuentes, en representación de Juan Cuneo Fuentes Spa	Mixta	MACLIDER	
1652157	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Electricidad Gobantes S A	Denominativa	EGB	
1652163	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Mixta	ENOVINA POR TONELERIA FRANCESA	De oficio se corrige cobertura conforme el clasificador a "Productos químicos para fermentar el vino; productos químicos para uso industrial." De oficio se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652172	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Mixta	ENOVINA POR TONELERIA FRANCESA	De oficio se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.
1652198	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Mixta	ENOVINA POR TONELERIA FRANCESA	De oficio se elimina el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.
1652203	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad De Talca	Denominativa	Impagable	
1652205	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad De Talca	Denominativa	Level Builgins Sidekick (LDS)	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652207	María Esperanza Schorr Donoso	Mixta	NOMAD CAPITAL INVEST DE IBEROAMÉRICA A ESPAÑA. INVIERTE SIN FRONTERAS. VIVE DONDE QUIERAS.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NOMAD CAPITAL INVEST DE IBEROAMÉRICA A ESPAÑA. INVIERTE SIN FRONTERAS. VIVE DONDE QUIERAS.". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "NOMAD CAPITAL INVEST", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "NOMAD CAPITAL INVEST" por "NOMAD CAPITAL INVEST DE IBEROAMÉRICA A ESPAÑA. INVIERTE SIN FRONTERAS. VIVE DONDE QUIERAS.", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1652209	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Codebreaker Bioscience Spa	Mixta	CODEBREAKER	
1652213	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de Borgynet International Holdings Corporation	Mixta	TRULULU	
1652215	Mauro Dellafiori Albala, en representación de FIDEOS DON ANTONIO S.A.	Mixta	ABRA PAMPA	
1652248	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inmobiliaria Power Center Limitada	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652250	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	HUGGIES FREEFEEL	
1652256	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sociedad Comercial Recover Limitada	Mixta	S&M RECOVER	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "S&M RECOVER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "SYM RECOVER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "SYM RECOVER" por "S&M RECOVER", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1652257	SARGENT & KRAHN, en representación de CHEMIE S.A.	Denominativa	REPROONE	
1652259	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	e cube	
1652261	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Shenzhen Chenze Acoustic Technology Co., Ltd.	Mixta	GK GROOVE KEEPER	
1652262	SILVA ABOGADOS , en representación de Andrade Servicios Audio Visuales SpA	Mixta	M MAGIX	
1656704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alejandro González Cabrera	Mixta	Moment	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656897	Sofía Constanza Catalán Guarda, en representación de Fundación Ocides	Mixta	FarmaQIA	
1657076	Alejandro Antonio Zapata Verdugo, en representación de Atlas Áridos Limitada	Mixta	Atlas Áridos	De oficio se elimina un ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1657077	Ema Elsa Loo Olmos	Mixta	Queen Cat	
1657081	Ángel Rodrigo Mendoza Núñez	Denominativa	Contando tus canas	
1657083	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Zas Talents SpA	Mixta	ZAS TALENTS	
1657084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Daniel Aracena Gálvez	Mixta	Navegantes Off Road	
1657085	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Zas Talents SpA	Mixta	W () W	
1657087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Cristóbal Arriaza Varela	Mixta	Marriaza	
1657088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Patricio Moreno Cáceres y Rubén Rodolfo Hormazábal Ubilla	Mixta	Old duck	
1657090	Raúl Andrés Bravo Roco	Mixta	Doña Tina	
1657091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alonso Ibáñez Cabezas	Denominativa	Ibáñez Marisquería Restaurante	
1657092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Duoquímica Spa	Denominativa	Renovac	
1657093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emprendimemes Spa	Denominativa	Floresina	
1657094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Matías Méndez González	Mixta	Prime Barber Studio	
1657095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Trinidad Villablanca Retamales	Mixta	Tiendas Pinni	
1657096	Frank Vicente Ovalles Virahonda	Mixta	K KYOM DONDE COMIENZA EL CAMBIO	De oficio se incorpora "K" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta
1657097	Claudia Elizabeth Núñez Seymour	Mixta	Donde yoyos	
1657098	Eduardo Francisco Mora Jaramillo	Mixta	Boomer	
1657099	María José Brito González	Mixta	María Bonita	De oficio se corrige descripción de etiquetas



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657100	Natalia Del Carmen Orellana Silva	Mixta	Comunidad La Escuela Imaginaria	
1657101	Jorge Alberto Rodríguez Martínez, en representación de Crazy George Production Spa	Denominativa	ZANDY Y PAPO MC	
1657104	Marco Antonio Arce Miranda	Mixta	Tus Condimentos	
1657106	Roberto Carlos Sánchez Rivera	Denominativa	Grupotico	
1657107	Fernando Fernández Tellería, en representación de JOSE GUMA S.A.	Mixta	GIGANTE	
1657108	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1657251	Carlos Enrique Díaz Yungue	Denominativa	Aprendices y Maestros	
1657252	Víctor Esteban Butron Vargas, en representación de Amawtanajata Inversiones Spa	Mixta	eBiblio Plataforma de Biblioteca Virtual Institucional	
1657253	Asesorías En Propiedad Intelectual S P Mark Limitada, en representación de Grupo Global Eleven Spa	Denominativa	Y SIEMPRE	
1657255	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACÍFICO S.A.	Mixta	COCO FREEZE	
1657256	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yessica Milagros Gonzales Quispe	Denominativa	THEND ANDO STYLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657257	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Andrés Henríquez Navarrete	Mixta	UNO AUTOMOTORA MEJORES AUTOS A MEJOR PRECIO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "UNO AUTOMOTORA MEJORES AUTOS A MEJOR PRECIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", UNO AUTOMOTORA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, UNO AUTOMOTORA, por UNO AUTOMOTORA MEJORES AUTOS A MEJOR PRECIO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1657259	Estudio Carey Limitada, en representación de WOM SpA	Denominativa	WOM FIBRA OPTIMA	
1657262	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de The Gallery Services SpA	Mixta	TG THE GALLERY	
1657263	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de The Gallery Services SpA	Mixta	TG THE GALLERY	
1657264	Estudio Carey Limitada, en representación de WOM SpA	Denominativa	WOM FIBRA OPTIMA	
1657265	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de CNMG SERVICES SPA	Mixta	CNMG SERVICE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657266	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de CNMG SERVICES SPA	Mixta	CNMG SERVICE	
1657268	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INMOBILIARIA GÓMEZ LIMITADA	Mixta	GOAR	
1657269	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yessica Milagros Gonzales Quispe	Denominativa	THEND ANDO STYLE	
1657270	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	HABELOV	
1657271	Manuel Rodolfo Carrasco Parada	Mixta	Pañuelos Urbanos de Rancagua	
1657272	Fabián Andrés Fuenzalida De La Fuente	Denominativa	Arquicore	
1657274	SILVA Y CIA. , en representación de Artigas Celis, Juan Pablo	Denominativa	Wheeler	
1657277	Rodrigo Andrés Farías Picón	Denominativa	Cuentame tu Historia	
1657282	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Alex Mauricio Muñoz Rodríguez	Mixta	AECH ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POR CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657283	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Alex Mauricio Muñoz Rodríguez	Mixta	AECH ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POR CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657284	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Crossnet S.A.	Mixta	CROSSNET experiencia, pasión e innovación en la nube	
1657286	Yorlin Phascal Tomás Nicklaus Lillo Morán	Mixta	Arquiada	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657289	Fernando Andrés Lizana Núñez	Denominativa	Formación del Tarotista Íntegro	
1657290	Carlos Alberto Menares Camacho	Denominativa	Bosque Industrial	
1657291	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Alex Mauricio Muñoz Rodríguez	Mixta	AECH ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POR CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657292	Nicolás Ignacio González Berríos	Mixta	Punto Fauna	En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero falta indicar un Km. Paradero o sector , para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657293	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Alex Mauricio Muñoz Rodríguez	Mixta	ENACOM Innovación y tecnología	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657295	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ikawa Chile S.A.	Mixta	IKAWA	Se corrige de oficio el nombre del solicitante, de modo de igualarlo al poder en custodia N°40217.
1657296	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rs Capital & Tecnología Spa	Denominativa	TUQUOTA	
1657310	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	KOKO-TEST	
1657311	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	XULINICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657312	Juan Luis Vásquez Muñoz	Mixta	DANCE REVOLUTION EURODANCE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DANCE REVOLUTION EURODANCE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DANCE REVOLUTION TRIBUTU EURODANCE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DANCE REVOLUTION TRIBUTU EURODANCE por DANCE REVOLUTION EURODANCE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1657314	Ingrid Del Carmen Castillo Molina	Denominativa	LAB PERICIAL AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA	
1657315	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Acenor Aceros Del Norte Sa	Mixta	ACENORCITO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657316	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Acenor Aceros Del Norte Sa	Mixta	ACENORCITO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657317	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Acenor Aceros Del Norte Sa	Mixta	ACENORCITO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657318	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Centro Medico Vitalmente Limitada	Mixta	CENTRO MÉDICO VITALMENTE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657319	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Acenor Aceros Del Norte Sa	Mixta	ACENORCITO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657321	Daniela Paz Correa Moya	Denominativa	BRONSON	
1657322	Isidora Correa García, en representación de María Carolina Miranda Recasens	Mixta	Bandit Cookies	
1657324	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Acenor Aceros Del Norte Sa	Mixta	ACENORCITO	De oficio se complementa descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma.
1657326	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera (SACIF)	Denominativa	REGUBILIS	De oficio se corrige nombre del titular conforme a poder acompañado.
1657328	Bárbara Ignacia Villegas González	Mixta	SERVICIOS ANTIAGING BY VILLEGAS	
1657329	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Burnshield Pty Ltd	Denominativa	BURNSHIELD	
1657330	Pamela Inés Silva Ábalos	Mixta	Relátalo Tú	
1657332	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Superfacetika Producciones SpA	Mixta	Superfacétika	
1657333	Francisco Xavier Fulla Barraza	Denominativa	Hearsay	
1657335	Yola Rosa Troncoso Jerez	Denominativa	Maiferty	
1657336	Ilians Eric Bastos León, en representación de Petamigos Spa	Denominativa	PETAMIGOS	
1657340	Geir Alberto Da Silva Reveco	Denominativa	mati-mechon	
1657342	Estudio Carey Limitada , en representación de Atika S A	Mixta	justo para ti	
1657347	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Francisco Javier Ponce Del Pino	Denominativa	Farmacias San Vicente	
1657351	Benjamín Alonso Salas Zúñiga	Denominativa	TUMIRAP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657353	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Sofía Andrea Redondo Carrasco y José María Valdebenito Chacón	Mixta	SOJO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOJO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "SOHO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""SOHO " por "SOJO", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1657354	Adrián Alejandro Gutiérrez Villanueva	Mixta	Solsticio	
1657355	Vicente Alberto Poblete Zúñiga	Mixta	DELFIN BLANCO	
1657356	Maira Francisca Vargas Silva	Denominativa	Corre conmigo	
1657360	Gonzalo Antonio Díaz Del Canto	Mixta	Procurasalud	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657361	Mildred Rosamaria Hazbún Hazbún	Mixta	Mi Feria Mercado Hortifrutícola Virtual	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MI FERIA MERCADO HORTIFRUTICULA VIRTUAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MI FERIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MI FERIA, por MI FERIA MERCADO HORTIFRUTICULA VIRTUAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1657362	José Luis Díaz Flores	Denominativa	IAUDIO	
1657363	María Laura Calero Carreño, en representación de Huevos Calibu Spa	Denominativa	CALIBU	Se corrige de oficio eliminando como representante a Huevos Calibu Spa., por ser el solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657364	Luis Miguel Soto Almonacid, en representación de Fundación Cultural Tierra De Gaviotas	Denominativa	Borderline	
1657365	Katherine Viviana Leiva Benavente	Denominativa	BenAce	
1657368	Luis Miguel Soto Almonacid, en representación de Fundación Cultural Tierra De Gaviotas	Denominativa	BDLN	
1657369	Camilo Felipe Espinoza González	Denominativa	DentoMac	
1657370	Quetzally Yanay Santander Manzano	Mixta	QY - QUETZALLY YANAY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Gonzalo Figueroa Giralt	Mixta	cirugiadocente	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Joui Antillo	Mixta	Motis Pet Store & More	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wilmer Eduardo Tovar Rodriguez y Valeska Nicole Alcalde Quintana	Mixta	Encuentra tu depto	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ENCUENTRA TU DEPTO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ENCUENTRATUDEPTO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ENCUENTRATUDEPTO, por ENCUENTRA TU DEPTO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1657374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Eduardo Sánchez Concha	Mixta	GAS ELIECER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Nicolás Tobar Malebrán	Mixta	Maison Maleb	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657377	Javiera Natalia Bruce Araya	Denominativa	Zity	
1657378	Carla Paola Rodríguez Sandoval	Denominativa	FURIA	
1657379	Rodrigo Andrés Herrera Simini	Denominativa	Bomb	
1657381	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Fabuloso Media Spa	Denominativa	Martes de Pololeo	
1657383	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Fabuloso Media Spa	Mixta	F FABULOSO!	
1657385	Mario Alejandro Vergara Torres, en representación de Aninat Wellness Group Spa	Denominativa	Aninat Training Center	
1657386	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de Importadora Y Comercializadora Bz Spa	Denominativa	POLARIS	
1657388	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de Importadora Y Comercializadora Bz SpA	Denominativa	VOID	
1657397	Mara Valentina Peña Egaña, en representación de Elaboración Y Venta De Productos Naturales Mara Peña Egaña E.i.r.l.	Mixta	Vibra cosmética	
1657398	Matías Agustín Gajardo Valenzuela	Denominativa	kraken	
1657399	Barbara Moise	Denominativa	Louisiana Hot Sauce	
1657400	César Antonio Sáez Navarrete	Denominativa	Ironías Sustentables	
1657401	Atrium S A, en representación de Sanher Spa	Mixta	SANHER PROPIEDADES	
1657403	Valeria Paz Gómez Fuenzalida	Mixta	Capítulo Cero	
1657404	Yemina Solange Marchant Ortega, en representación de Comercial Ayr Spa	Mixta	TSUYOISUSHI	
1657414	Augusto Enrique Cabrera Clavería	Denominativa	Propalta	
1657417	Doris Yaymaruth Vargas Alvarez, en representación de Servicios Integrales De Cuidados Médicos Asistenciales Spa	Mixta	S Sicma Servicios Integrales	De oficio se incorpora "S" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1657419	Marjorie Constanza Peñaloza Espinoza	Denominativa	Miu sushi	
1657421	Javier Nicolás Cuello Inzunza	Denominativa	JAHVIE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657423	Jaime Melkon González Kazazian	Mixta	CASTOR LIVE WILDLY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657425	Vicente Jacob Cid	Denominativa	TRAVANA	
1657427	César Humberto Gattini Collao	Denominativa	GEDENA	
1657428	César Humberto Gattini Collao	Denominativa	Gestión Desarrollo Nacional	
1657433	Yhan Alejandro Abdías Tudela González	Denominativa	Conecta Defensa	
1657434	Lucía Cecilia Maldonado González	Mixta	Lu Mal papelería creativa	
1657435	Rafael Alejandro Torres García	Mixta	Mini-Jardines	
1657437	Kevin Jose Rojas Fernandez, en representación de Ker Solutions Chile Spa	Mixta	KER SOLUTIONS	
1657438	Kathalina Anai Riquelme Torres, en representación de Comercializadora Bvb Spa	Mixta	VapX	
1657439	Juan Guillermo Ruz Zamorano, en representación de Tecnológica Chile Spa	Mixta	itierx	
1657440	Fabiola Eyllin Llanos Aguilera	Mixta	Home Deco SPA	
1657442	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de Gtrack SPA	Denominativa	GCheck	
1657443	María Catalina Zerrano Fernández	Denominativa	Nido Cafe	
1657446	Christian Marcelo Torrealba Chacana	Mixta	LA CASITA DE LOS QUESOS	
1657447	Guillermo Javier Quiroz Peters	Denominativa	GODEPA	
1657448	Erick David Hidalgo Esparza	Denominativa	Mrttyger	
1657449	José Miguel Cuevas Pino	Denominativa	Inmobiliaria Liam	
1657450	Marcela Andrea Rajido García	Denominativa	Life Pilates	
1657451	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Renzo Nicola Contreras Rodríguez	Mixta	EMOVERE EMOCIÓN Y MOVIMIENTO	
1657455	Amanda Querido Marcondes De Assis	Denominativa	SANTO VICIO	
1657456	Cristian Fernando Oyanedel Garrido, en representación de Asoc De Guias Y Scouts De Chile	Mixta	Golondrinas	
1657457	Francisco Antonio Coveña Mejías	Denominativa	Desmoralia	
1657458	Christian Andrés Muñoz Ramírez, en representación de Worq Spa	Mixta	worq	
1657461	Florencia Mandiola Díaz	Denominativa	PLIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657463	Nicolás Felipe Conley Raffo	Denominativa	TRAKK	
1657468	Gerónimo Matheson Mujica	Mixta	Pilgerfy	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657469	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Carnes Asiento-lomo Spa	Mixta	ASIENTO LOMO HYJ	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657470	Luis Rodrigo Rojas Martínez, en representación de Food Technology Limitada	Mixta	PB Slim	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657471	Juan Ignacio Achondo Tropeano	Mixta	Motorilla	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657473	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	ONLY VIÑA 26	
1657474	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Denominativa	HEY POP HAPPY BALANCE	
1657475	Víctor Eduardo Burboa Flores	Mixta	Nutri-Zion	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657476	Eduardo Werner Orellana Von Zepelin	Denominativa	BNM PROYECTOS	
1657477	Tabitha Irene Ávalos Martínez, en representación de Trivesgo Spa	Denominativa	TrivesGo	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1657478	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de Importadora Y Comercializadora Bz Spa	Denominativa	AURA	
1657480	Miguel Alejandro Martínez Guerra	Denominativa	VitaSenior	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1657481	Luis Miguel Orrego Cortés	Denominativa	URETAN	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1657483	Cristian Mauricio Gotschlich Neumann, en representación de Leonardo Gonzalo García Echavarrí	Mixta	Criadero El Ideal, Desde 1959, Leonardo García	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657484	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de Consultora Price Capital Spa	Mixta	ERC MANAGEMENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657485	Freddy Andres Ruiz Delgado	Mixta	Nexo Salud Ciencia, salud y belleza	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "NEXO SALUD CIENCIA, SALUD Y BELLEZA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "NEXO SALUD CIENCIA, SALUD Y BELLEZA", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657487	Guillermo Alejandro Krüger Solís	Denominativa	Doppelgänger	
1657488	Yorka Andrea Marangunic Núñez, en representación de P&p Trading Corp Spa	Mixta	remates P&J	
1657491	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Kamil Munir Hazbún Muñoz	Denominativa	LOS TRAPENSES COUNTRY CLUB	
1657492	Jessica Inés Rebolledo Cabezas	Denominativa	Milvo	
1657494	Karina Andrea Miño Astorga	Mixta	PLOTS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657496	Nataly Del Pilar Bastías Toro	Denominativa	RAAGNA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657498	María José De La Fuente Alcalde	Denominativa	New Dental	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1657499	Silvana Diana Riccione Escanilla, en representación de Importadora Y Comercializadora Ricbel Spa	Mixta	Ricbel artículos de aseo EPP Papelería Importadora & Comercializadora	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RICBEL ARTÍCULOS DE ASEO EPP PAPELERÍA IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RICBEL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RICBEL por RICBEL ARTÍCULOS DE ASEO EPP PAPELERÍA IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1657500	Luis Ariel Pérez Reyes	Mixta	Labtraining	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657502	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de STRACON GROUP HOLDING INC., SUCURSAL DEL PERU	Denominativa	STRACON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657503	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Rag Holding Spa	Mixta	BLACK EAGLE RENT A CAR	
1657507	Juan Enrique Rodríguez Campos, en representación de Corderos Sin Peros Spa	Denominativa	Corderos sin Peros	
1657508	Marcelo Andrés Quiroz Gómez	Mixta	Nourr Nutrición Canina Consciente Producto Chileno	<p>Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Nourr Nutrición Canina Consciente Producto Chileno". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Nourr, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Nourr, por Nourr Nutrición Canina Consciente Producto Chileno, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1657510	Asesorías Profesionales Oyarzún Limitada, en representación de Centro De Belleza Y Bienestar Integral Am Arte Spa	Mixta	MAYARTÉ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657512	Carlos Eduardo Peralta Llaña	Mixta	Catastro Inmobiliario Gestión Inmobiliaria www.catastroinmobiliario.cl	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Catastro Inmobiliario Gestión Inmobiliaria www.catastroinmobiliario.cl".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Catastro Inmobiliario, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Catastro Inmobiliario, por Catastro Inmobiliario Gestión Inmobiliaria www.catastroinmobiliario.cl, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1657514	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Marco Esteban González Urra	Denominativa	BridgeTech	
1657515	Paula Fernanda Sanchez Gomez	Mixta	Tributo Café	
1657516	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sergio Sanz Lallana	Mixta	HAPPY GELATO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657517	Eduardo Ignacio Tassara Retamal, en representación de Innovant Group Spa	Mixta	JUSTICENOW	
1657520	Cristian Hernán Salgado Sánchez	Mixta	MAFIL TENNIS CLUB	
1657521	Francisco Javier Ibarra Letelier	Mixta	Garage 911 Talca	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Garage 911 Talca". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Garage 911, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Garage 911, por Garage 911 Talca, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1657522	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de STRACON GROUP HOLDING INC., SUCURSAL DEL PERU	Denominativa	STRACON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657523	Pablo Agustin Joubert	Mixta	Onyra Solution	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Onyra Solution". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Onyra, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Onyra, por Onyra Solution, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1657525	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Marco Esteban González Urrea	Mixta	CTAX Consulting Compliance Tax Advisory	
1657526	Eduardo Ignacio Tassara Retamal, en representación de Innovant Group Spa	Mixta	DatyNow.com	
1657529	Giovanni David Reyes Caniuqueo	Denominativa	Teckel Live Productions	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657531	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de STRACON GROUP HOLDING INC., SUCURSAL DEL PERU	Mixta	S STRACON	
1657555	Matías Ignacio Ortúzar Madrid	Denominativa	WEDDO	
1657557	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de STRACON GROUP HOLDING INC., SUCURSAL DEL PERU	Mixta	DUMAS	
1657558	José Luis Tapia Arrigorriaga	Denominativa	INDICE DE IMPACTO SOCIAL EMPRESARIAL	
1657560	Cristian Tomás Rico Palma	Mixta	MIDNIGHT CORE	
1657561	Carolina Andrea Cabrera Silva	Denominativa	LawTech by Carolina Cabrera Abogados	
1657569	Mauricio Javier Vargas Morales	Mixta	Nasa Réconds	
1657573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Y Mantenciones Gloval Services Limitada	Mixta	Minitoys	
1657574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acuña Y Mermet Spa	Mixta	Mellow BKRY	
1657575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alicia Margarita Moraga Leiva	Mixta	Zenya	
1657576	Alexis Javier Salazar Córdova, en representación de HAMBURGUESERIA BIG ROCKET EIRL	Denominativa	Big Rocket	
1657578	Marcelo Andrés Espinoza Allendes	Denominativa	Ventas Sur	
1657579	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Max Sport Company Limitada	Mixta	PRO-FIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622358	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC.	Denominativa	QUAKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1315239, marca QUAKE, que distingue Calcetines; Calzado; Camisas; Pantalones; Pijamas; Poleras; Polerones; Prendas de vestir*; Shorts; Sombreros, de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627567	Moises Hernan Castro Toro, en representación de NINGBO GUANJIANG TOOLS CO., LTD.	Mixta	GOODKING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1467031, marca GOODKING, que distingue Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; clavadoras neumáticas; destornilladores eléctricos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>taladros manuales eléctricos, excepto taladros eléctricos para carbón; llaves accionadas eléctricamente; muelas abrasivas de motor; herramientas de mano hidráulicas; herramientas de mano neumáticas; taladros de mano eléctricos; amoladoras angulares, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627656	Nicolás Andrés Quiero Quiero, en representación de Camila Paz Galaz Mandiola	Mixta	Küme Felen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1348565, marca KUME FELEN, que distingue Asesoramiento en materia de farmacia; Atención médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especializado; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Pruebas [análisis] genéticos para uso médico; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios médicos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633788	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Giannina Francesca Viacava Fonseca	Denominativa	ACADEMIA EXPERTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“ACADEMIA EXPERTAS”, en circunstancias que el término “Academia” se define como “Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico” y “Expertas” se define como “Dicho de una persona: Práctica o experimentada en algo”, de modo que la marca pedida describe la naturaleza y características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios educativos además de indicar que dichos servicios estarán destinados a personas que posean experiencia en una determinada área del conocimiento. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634006	Nicolás Alejandro Guerra Rojas	Denominativa	Verdulería al costo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VERDULERÍA AL</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				COSTO", en circunstancias que el término "Verdulería" se refiere a una tienda o puesto de verduras, mientras que "Al costo" significa vender o adquirir un producto por el mismo valor de su producción o adquisición, sin añadir margen de ganancia, por lo que la marca pedida describe las características de los productos solicitados, en especial, el precio al que serán comercializados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634164	María Carolina Villamán Diéguez	Denominativa	Zoplao	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1259135, marca SOPLAO, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza accionados manualmente; escobillas, escobas; mopas; esponjas; lana de acero, de la clase 21; Registro N°1259136, marca SOPLADO, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; escobillas, escobas; mopas; esponjas; lana de acero, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634455	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de Pedro Miguel González Fabres	Denominativa	¿EMPRENDEMOS?	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“¿EMPRENDEMOS?”, en circunstancias que el término “Emprendemos” corresponde a una conjugación del verbo Emprender que según define la RAE es acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 , se encontrarán vinculados a la actividad de emprender un negocio, sin que la adición de signos de interrogación en la denominación solicitada permita dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1506864)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634728	Eduardo Andrés Gaete Santis	Denominativa	Wash	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Wash", la cual se traduce al español como "Lavar", que a su vez se define como "Limpiar algo con agua u otro líquido", de modo que la marca pedida describe la naturaleza de los productos solicitados los cuales corresponderán a productos de limpieza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586419	Shujuan Jia	Denominativa	FlowerKnows	
1622360	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC.	Denominativa	DISHONORED	
1622623	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	MSN	
1625898	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de 3PM LLC	Mixta	3PM Afternoon Bites	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bites" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627414	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jinhua Oukeshi Commodity Co., Ltd.	Mixta	OKS	
1628123	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Kabushiki Kaisha CSR (also trading as CSR, Inc.)	Mixta	SOULNOTE	
1629562	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SIMIPET CARE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet" y al término "CARE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630488	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Nacrismetal spa	Denominativa	Natuvent	
1630634	Martin Junior Ferrer Duran, en representación de FAMILY SUSHI SPA	Denominativa	Family Sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630904	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de CBS Studios Inc.	Denominativa	LA LEY DE ALICIA	
1631237	María Lecaros De Nevares	Denominativa	País de paisajes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631260	Amelia Del Carmen Morales Alarcón	Mixta	Dapper	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1168964, DRAPER, que distingue Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; almidón de apresto [lavandería]; ambientadores [perfumes]; amoníaco de limpieza; antideslizante (cera -) para suelos; antideslizantes (líquidos -) para suelos; apresto (almidón de -) [lavandería]; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; blanqueadoras (preparaciones -) [lavandería]; blanqueadoras (sales -); blanqueadores (productos -) [lavandería]; blanquear (soda para -); blanquear la ropa (colorantes para lavar y -); bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; bolsitas para perfumar la ropa; bolsitas perfumadas; bruñir (preparaciones para -); cera antideslizante para suelos; cera de lavandería; cera de parquet (decapantes para -); cera para parquet; cera para pulir; ceras para automóviles; detergente (paños de limpieza impregnados con -); detergentes para automóviles; detergentes para las manos; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; jabón (pastillas de -); jabón en polvo para lavar; jabón en seco; jabón líquido para lavar (la ropa); jabones; jabones desinfectantes; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones y detergentes; lavar la ropa (productos de glaseado para -); lavar y blanquear la ropa (colorantes para -); limpiadores para alfombras; limpiaparabrisas (líquidos -); limpieza (preparaciones de -); limpieza en seco (productos de -); líquidos antideslizantes para suelos; líquidos de limpieza en seco; paños de limpieza impregnados con detergente; paños impregnados de preparaciones de limpieza; parquet (cera para -); pasta de zapatos (betún de zapatos); pastillas de jabón; perfumar la ropa (bolsitas para -); perfumar la ropa (productos para -); pisos (cera para -); pisos (líquidos antideslizantes para -); polvos para pulir; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de limpieza para cristales; pulir (cremas para -); pulir (preparaciones para -); pulir muebles y pisos (productos para -); pulir muebles y suelos (productos para -); quitamanchas; remojar la ropa (productos para -); ropa (productos para perfumar la -); ropa (productos para remojar la -); soda [cenizas] para limpiar; sprays perfumados y desodorizantes para tejidos; suavizantes de textiles; suavizantes para la ropa; suelos (cera para -); tintes (productos para quitar -), de la clase 3. Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro N°1168964, por cuanto dicho registro no se encuentra actualmente vigente al haber caducado y no haber sido renovados de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°19.039, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1631410	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SleepRes, Inc.	Denominativa	KRICKET	
1631737	David Alejandro Illesca Montero, en representación de Metalúrgica Illesca SPA	Mixta	TRUKEN	
1632176	Laura Elsa Espinoza Ortiz, en representación de Laura Elsa Espinoza Ortiz y Sebastián Valdovinos Suazo	Denominativa	CIRCIENCIA	
1633517	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	WCLP	
1633605	Macarena Isabel Neira Mera, en representación de KUH VET SPA	Denominativa	KUH VET SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VET" y "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634026	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Pamela Isabel Molina Morales	Mixta	La fresca feliz Hidrohortalizas saludables	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hidrohortalizas saludables" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634044	Lorena Simone Vilches Reyes, en representación de Asesorías y Consultorías V&F Limitada	Denominativa	VYF	
1634194	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de camais importadora y comercializadora ltda	Mixta	camais	
1634197	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SHOPUP SPA	Mixta	SHOPUP	
1634230	Luis Armando Vásquez Quezada	Mixta	THE LEGEND	
1634249	Williams Rubén Tapia Muñoz	Mixta	W COSMETICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMETICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634268	Oscar Ceferino Vergara Tapia	Mixta	"CARBÓN EL PARIENTE"	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARBÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634365	Enrique Joaquín Hrdalo García, en representación de ASESORIAS AFIN LIMITADA	Mixta	WorkNex	
1634603	Yaroslava Medvedeva, en representación de Belogorie Spa	Mixta	yaraNAILS STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "NAILS" y "STUDIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634627	Daniela Alejandra Espinoza Carrasco	Denominativa	Viento Verde	
1634640	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA WIRELESS ENERGY (CHILE) LIMITADA	Denominativa	WaveSave	
1634655	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	VAPOSPORTS	
1634754	Edwin Enrique Sosa Castiblanco, en representación de 3Digital Max SpA	Denominativa	3Digital Max	Con protección al conjunto y sin protección al término "Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634842	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de comercial modelos spa	Mixta	THEON SPORT GOLPEA CON INTENCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634859	Maria Del Valle Mora Molina	Denominativa	BENSHEN	
1634887	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION CHILEMUJERES	Mixta	ZOOM DE GENERO FUNDACION CHILEMUJERES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" y al segmento "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634947	Abigail Del Pilar Agurto Arellano, en representación de ESTUDIO JURÍDICO A&C ABOGADAS LIMITADA	Mixta	A&C ABOGADAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634971	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Hotelera y Turismo Océano Limitada	Mixta	TERRADO HOTELES	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTELES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635020	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESAS A.K.S. LTDA.	Denominativa	ZWAN	
1635339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liz Giovanna Sanhueza Beretta	Mixta	PETTUCHIC APPAREL STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "APPAREL STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Fernando González Gray	Mixta	KUN	
1636689	Paula Lissette Miranda Muñoz	Mixta	PUNTO TALCA PT	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto o servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572422	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Chengdu Xiaolongkan Catering Management CO., LTD.	Mixta	SHOO LOONG KAN	Número de Registro: 1487427
1575792	Fernando Andrés Rojo Iribarren, en representación de Unsaid Attire SpA	Mixta	Unsaid Street Attire	Número de Registro: 1487502
1576035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RFC Logistics Limitada	Mixta	RFC Logistics	Número de Registro: 1487503
1577021	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Chengdu Xiaolongkan Catering Management CO., LTD.	Mixta	LOONG HOT POT	Número de Registro: 1487428
1579759	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Ibsa Institut Biochimique S.A.	Denominativa	PROFHILO	Número de Registro: 1487504
1580102	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ferrebox SpA	Mixta	FERREBOX	Número de Registro: 1487505
1581066	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Austral Capital Partners S.A.	Denominativa	AUSTRAL CAPITAL	Número de Registro: 1487506
1581080	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Automotora Alameda SpA	Mixta	ALAMEDA	Número de Registro: 1487507
1581323	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Productos Nat Nuts SpA	Mixta	NATNUTS	Número de Registro: 1487429
1585475	Tzu-chen Hung, en representación de Importadora Orient Market	Mixta	BOBA ROCKET	Número de Registro: 1487508
1586443	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter	Denominativa	NEXO CAUSAL	Número de Registro: 1487509
1587818	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Inversiones Minga Latam SpA	Mixta	C COSMOS CMS	Número de Registro: 1487510
1587824	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Inversiones Minga Latam SpA	Mixta	C COSMOS CMS	Número de Registro: 1487511
1588308	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Five Stars H.K. Ltd	Mixta	CREA DOUGH	Número de Registro: 1487430
1618977	Carlos Guillermo Hernández Sepúlveda, en representación de AT Ingeniería SpA	Mixta	at	Número de Registro: 1487431
1619805	Gonzalo Tanaka, en representación de Itsanet S.A.	Mixta	ITSANET	Número de Registro: 1487432
1620822	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de Sociedad Dermatológica Epifanía SpA	Denominativa	Aeternia	Número de Registro: 1487433

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621524	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de International Automotive Federation Inc.	Mixta	IAF	Número de Registro: 1487434
1624253	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Erik Antonio Araya Castro	Mixta	DonVenta	Número de Registro: 1487435
1625303	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fiberchile SpA	Mixta	Fiberchile conectamos lo que más importa	Número de Registro: 1487436
1625586	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rearth, Inc.	Mixta	RINGKE	Número de Registro: 1487437
1625792	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOC. Odontológica Santa Blanca Ltda.	Mixta	CLINICA NOMADE	Número de Registro: 1487438
1626076	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Heidy Araceli Gomez Rivera De Hormazabal	Mixta	Sorbo Coffee&Roastery	Número de Registro: 1487439
1626306	Rodrigo Andrés Madariaga Basualto	Mixta	TRAYEK	Número de Registro: 1487440
1626334	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Arrendamiento de Máquinas Royal Rental S.A.	Denominativa	ROYAL AMERICA	Número de Registro: 1487441
1626439	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	SCHWENCKE, el sabor del encuentro	Número de Registro: 1487442
1626440	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	SCHWENCKE, el sabor del encuentro	Número de Registro: 1487443
1626574	Helena María Siebel Bienwirth, en representación de Catalina Brancoli Zañartu	Mixta	KBRANCOLI	Número de Registro: 1487444
1626708	Carlos Isaac Castro Cabrera	Mixta	Baobaohao	Número de Registro: 1487445
1626720	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Dach Turismo SpA	Mixta	DESTINOS AUSTRALES	Número de Registro: 1487446
1626777	Alejandro Antonio Fabres Barria	Denominativa	ASTROFIRE	Número de Registro: 1487447
1627473	María Teresa Montserrat Ramírez Salgado	Denominativa	InfinitaMente	Número de Registro: 1487448
1627620	David Leandro González Novoa	Figurativa		Número de Registro: 1487449
1628047	Gregorio Enrique Amaya Mogollón, en representación de Metal Madera Industrial SpA	Mixta	CASA HOME CH	Número de Registro: 1487450
1628981	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	KNAFEH Bliss ARABIA	Número de Registro: 1487451
1629107	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NBHD SHOE SOUNDS	Número de Registro: 1487452
1630173	Sergio Esteban Pino Delgado, en representación de Sociedad Mar de Tesoros Ltda.	Mixta	Tesoros del Coihue PRODUCTOS DE LA PATAGONIA, MAR Y TIERRA	Número de Registro: 1487453
1630290	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Sharaf Al Layl	Número de Registro: 1487454



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630477	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sotech SpA	Mixta	Tasty Garden	Número de Registro: 1487455
1630941	Jose Alberto Tarazona Girón, en representación de Jotahouse SpA	Denominativa	JOTA HOUSE	Número de Registro: 1487456
1630969	Gianfranco Revello Urzúa	Mixta	Volentieri	Número de Registro: 1487457
1631226	Germán Ignacio Santibáñez Orellana	Mixta	SILE FOOD	Número de Registro: 1487458
1631434	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	AL GAZAL ECLAT PERFUMERIE	Número de Registro: 1487459
1631698	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	MUSTALE	Número de Registro: 1487460
1631718	Estudio Carey Ltda. , en representación de PepsiCo, Inc.	Mixta	STING	Número de Registro: 1487461
1631735	Estudio Carey Ltda. , en representación de PepsiCo, Inc.	Mixta	STING	Número de Registro: 1487462
1631777	Cristopher Jozsan Orellana Ponce	Denominativa	Estacion de la Fama	Número de Registro: 1487463
1632669	Viviana Del Carmen Llano Cortez	Denominativa	Siluc Beauty Store	Número de Registro: 1487464
1632675	Nicolás Ignacio Inayao Arteaga	Mixta	KülaCo	Número de Registro: 1487465
1633510	José Angel Silva Carreño	Denominativa	TLK	Número de Registro: 1487466
1633518	Camila Leticia Jara quemada Garrido, en representación de Servicios Integrales de la Construcción Jara Quemada Compañía limitada	Mixta	Eureka Espacios	Número de Registro: 1487467
1633763	Constanza Ignacia Farinelli Candelori, en representación de Servicios Generales Trumao SpA	Mixta	SGTRUMAO SPA	Número de Registro: 1487468
1634171	Felipe Andrés Mena Cortés, en representación de Instituto TMI Latam SpA	Denominativa	Abolab	Número de Registro: 1487469
1634246	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM	Número de Registro: 1487470
1634247	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES	Número de Registro: 1487471
1634257	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM	Número de Registro: 1487472
1634259	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Denominativa	ENACOM EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES	Número de Registro: 1487473
1634468	Johansson & Langlois , en representación de Joy Industrial CO., LTD.	Mixta	NP	Número de Registro: 1487474
1634664	Fernando Fernández Tellería, en representación de Porsche Volkswagen Servicios Financieros Chile SpA	Mixta	Car Bank	Número de Registro: 1487475
1634682	Mauricio Esteban Tobar Moya	Mixta	pendra	Número de Registro: 1487476



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634701	Mauricio Esteban Tobar Moya	Mixta	SANTA PARRILLA	Número de Registro: 1487477
1634913	PCM Abogados Limitada , en representación de Organic 3, Inc.	Denominativa	ROSITA	Número de Registro: 1487478
1635019	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	JUVIPROST	Número de Registro: 1487479
1635023	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	OMELOC	Número de Registro: 1487480
1635212	Johansson & Langlois , en representación de RSD Comercial Ltda.	Denominativa	RS-500	Número de Registro: 1487481
1635246	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de De La Barra Castro SpA	Mixta	TEJIDOS ISHA	Número de Registro: 1487482
1635248	Sociedad de Profesionales Full Marcas y Compañía Limitada, en representación de Servicios Odontológicos José Luis Palma SpA	Mixta	NICEDENT CONFIANZA DE BOCA EN BOCA	Número de Registro: 1487483
1635321	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	URBAN ATTIRE	Número de Registro: 1487484
1635459	Ingrid Patricia Isabel Valenzuela Machuca	Mixta	RVR	Número de Registro: 1487485
1636027	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Sociedad Hotelera Bidasoa SpA	Mixta	B H	Número de Registro: 1487486
1636053	René Humberto Fica Bugni, en representación de Patagonia Agrícola Bahía Jara Ltda.	Denominativa	CANTALICIO	Número de Registro: 1487487
1636126	Silva Abogados, en representación de Inversiones Topater S.A.	Mixta	AGUA DEL DESIERTO	Número de Registro: 1487488
1636161	Rodrigo Renán Yáñez Olea, en representación de Iván Patricio Quintul Oyarce	Denominativa	MARIACHI SON DE MI TIERRA CHILE	Número de Registro: 1487489
1636233	Eliás Adolfo Mendoza Ramírez, en representación de Guiza SpA	Mixta	Hogar MV	Número de Registro: 1487490
1636385	Ármate Abogados Limitada, en representación de Tienda Humo SpA	Mixta	YEONGI COFFEE	Número de Registro: 1487491
1636507	Claudio Andrés Robino Monzo, en representación de Bioandina Spa	Denominativa	FERROANDINA	Número de Registro: 1487492
1636635	Germán Ignacio Santibáñez Orellana	Denominativa	Santa Plus	Número de Registro: 1487493
1636658	Carlos José Vásquez Sáez	Mixta	WILKI	Número de Registro: 1487494
1636677	Marcos Iván Tapia Arias	Denominativa	Intervasc	Número de Registro: 1487495



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636679	Lucas Patricio Carvajal López, en representación de Funfungi SpA	Mixta	FUNFUNGI	Número de Registro: 1487496
1636760	Claudio Antonio Jara Martínez	Denominativa	Podolina	Número de Registro: 1487497
1636778	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	EMSA Sigma	Número de Registro: 1487498
1636780	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	Equipos Mineros EMSA	Número de Registro: 1487499
1636782	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	EMSA	Número de Registro: 1487500
1636787	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	ODDO Corp	Número de Registro: 1487501

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626515	Alejandro Uri Rosenberg Albagli	Denominativa	Sushi 1	<p>Con fecha 24 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base al conjunto SUSHI 1, donde Sushi es un plato típico de origen japonés basado en arroz aderezado con vinagre de arroz, sal, y normalmente es acompañado con salsa de soya, también contiene azúcar y está combinado con otros ingredientes como pescados crudos, mariscos, verduras, etc. Este plato</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es uno de los más reconocidos de la gastronomía japonesa y uno de los más populares internacionalmente, seguido del número 1. Dicho esto el signo es carente de distintividad y no cumple con lo establecido en el artículo 22 inc. 2 de la Ley 19.039, por estar compuesto de un término genérico y por un número. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626750	Cristian Andrés Segovia Flores, en representación de Wulaia Patagonia SpA	Mixta	Wulaia Patagonia Explore	<p>Con fecha 03 de diciembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1292744, marca PATAGONIA EXPLORA, que distingue Servicios de organización de excursiones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>viajes; acompañamiento de viajeros; servicios de transporte de personas y carga de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previamente registradas por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de organización de viajes, transportes y afines de clase 39, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento PATAGONIA EXPLORE / PATAGONIA EXPLORA, sin que la adición del segmento WULAIA en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627147	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Denominativa	SCALLA	<p>Con fecha 03 de diciembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1356705, marca SKALA, que distingue Servicios de publicidad, servicios de información comercial,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoría en publicidad, servicio de compra y venta de productos en forma presencial y online, excluidos los artículos y productos de clase 8 y 9 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la solicitud previa y la marca previamente registrada por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de publicidad de clase 35, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento distintivo SCALLA / SKALA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627678	María José Mora Hidalgo	Mixta	Montclair & Blanchet MAISON DE LINGE DE LUXE PARIS PROVENCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto al origen de los servicios solicitados y de los productos objeto de los mismos.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida no induce a error o confusión respecto de los servicios que pretende distinguir y que solicita la adecuación del signo pedido manteniendo como núcleo marcario exclusivo la denominación "MONTCLAIRE & BLANCHE".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra f) dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Que un signo induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que se consideran marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado anteriormente, revisados los antecedentes puede advertirse que la marca pedida incluye tanto en su etiqueta como en su denominación los términos "PARIS" y "PROVENCE", siendo el primero el nombre de la capital de Francia y el segundo el nombre de una región histórica y cultural de Francia, por lo que la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados y de los productos objeto de los mismos, ya que el solicitante se encuentra domiciliado en Chile.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca pedida no induciría a error o engaño a los consumidores respecto del origen de los servicios solicitados, será desestimada por cuanto, conforme al análisis efectuado, se ha llegado a la conclusión que la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios y de los productos objeto de los mismos.</p> <p>ii) Que, en cuanto a la solicitud de adecuación del signo pedido manteniendo como núcleo marcario exclusivo la denominación "MONTCLAIRE & BLANCHE", será desestimada en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628102	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRUCKSERVICE SPA	Mixta	TRUCK SERVICE	<p>Con fecha 03 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "servicio de camiones" donde servicio es la función o prestación desempeñadas por organizaciones de servicio y su personal y camiones que informa el objeto o destinación del servicio. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, consistirán en servicios de transporte a través de camiones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de transportes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628140	Palmenia Mabel Cárdenas Rodríguez, en representación de Turismo Palmenia Cardenas EIRL	Denominativa	Al Palo	<p>Con fecha 24 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido AL PALO describe una técnica tradicional para preparar alimentos en especial carnes. Por tanto y tomando en consideración los productos pedidos, el signo informa una característica de los productos pedidos, que han sido cocinados a través de la referida técnica o que tendrán como destinación ser preparadas a través de esta técnica. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628242	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aldo José Boitano De Moras	Denominativa	THE SELF CLUB	<p>Con fecha 25 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1094297 Marca SELF Protege Servicios de información sobre salud, fitness, nutrición, belleza, salud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mental y cuidado de la salud, vía aparatos móviles inalámbricos, satélite, cable y redes computacionales globales. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 44, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento SELF, sin que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adición del segmento de uso común CLUB en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628262	Richard Arturo Paredes Cuevas	Mixta	Murta	<p>Con fecha 25 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1396189 Marca MURTA DEL DÍA Protege Cafés-restaurantes; servicios de restaurante; decoración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pasteles; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 43 por cuanto en ambos casos se trata</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en general de servicios de restauración (alimentación), y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento MURTA, sin que la adición del segmento de uso común CAFETERIA en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628274	Paulina Alejandra Godoy Melo, en representación de Be Flowing SpA	Denominativa	Método NeuroSomático Integrativo	<p>Con fecha 26 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Método NeuroSomático Integrativo”, en circunstancias que se trata de un enfoque terapéutico holístico que combina técnicas neurológicas y somáticas para tratar problemas de salud mental, emocional y física. Se basa en la idea de que el sistema nervioso controla todas las funciones del cuerpo y busca integrar los aspectos afectivos, cognitivos, conductuales y fisiológicos a través de la conexión mente-cuerpo, ofreciendo un tratamiento más completo y personalizado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida es de tipo denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que resulte suficientemente distintivos para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628332	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Orius Biotecnología de Panamá	Denominativa	MICOS PLAG	<p>Con fecha 25 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185319. MICOS PLAG. Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 5, y que, por otro, las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento MICOS PLAG, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628395	Cristian Mauricio González Navea	Mixta	OUTDOOR CHILE	<p>Con fecha 01 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido es de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del conjunto OUTDOOR CHILE, el primero de ellos se traduce como al aire libre o exterior, seguido de Chile que corresponde a la denominación del Estado de Chile. De manera que describe la finalidad de los productos solicitados, y es una palabra de uso común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para referirse al género de productos destinados al uso en exteriores. Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628873	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	ACID	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ACID, que se traduce como ácido, se refiere a algo que tiene sabor agrio o vinagre, de manera que es una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628889	Orlando Octavio Soto Matus, en representación de Comercializadora OSM SPA	Mixta	HOME&CONCEPT	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1250499. CONCEPT HOME. Muebles de casa, oficina y jardín, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la solicitud previa y la marca previamente registrada por cuanto en ambos casos se trata en general de muebles de clase 20, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento distintivo HOME y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONCEPT, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628897	Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Denominativa	Bolsa Digital	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en bolsa digital, también conocida como Bolsa Virtual, es un simulador de bolsa, que recrea el mercado de valores en un entorno de prueba en el que puedes realizar operaciones sin riesgo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628950	Juan Carlos Hernández Toro	Denominativa	GARZONES DE CHILE	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GARZONES DE CHILE, en que Garzones es un trabajador de servicio que sirve alimentos y bebidas en establecimientos como restaurantes, bares, cafeterías y eventos, de manera que describe el origen y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro del plazo conferido.</p> <p>Que, en un nuevo análisis de los antecedentes se procede a reconsiderar la causal de la letra a) por cuanto el signo solicitado no se encuadra dentro del supuesto que configura la citada causal.</p> <p>Que, atendido el signo solicitado se ratifica la observación de fondo solo en relación a la causal contenida en la letra e) del artículo 20 LPI.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629482	Patricio Alejandro Torres Passalacqua	Figurativa		<p>Con fecha 25 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01359757, marca FIGURATIVA,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue construcción; construcción y reparación de edificios y casas e industrias; gasfitería; servicios de electricistas; albañilería; pintura; detecciones y reparación de filtraciones de agua (fontanería) y luz (electricistas); reparación de techos y techumbre, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo conferido. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629594	Raúl Andrés Montecino De La Fuente	Mixta	Chilemarkets	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada incorpora en su denominación el nombre del Estado de Chile, sin que conste en su denominación con elementos distintivos que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado traducido al castellano significa “CHILE MERCADOS”, en circunstancias que el término Chile corresponde a la denominación del estado de Chile y por tanto es indicativo de procedencia o destinación de los servicios solicitados y “Mercados” se define como “conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económicos sin intervención del poder público”, describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con el tipo de actividades descrito anteriormente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo conferido. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra a) y e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630793	Alan Tibor Ventura Stark	Mixta	SUPERFROZEN.CL	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°886102. Marca GLOBAL FROZEN. Protege Servicios de importación, exportación, comercialización y representación comercial de productos, agropecuarios, frutícolas, pesqueros y ganaderos, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:







Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término FROZEN, sin que la modificación de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en relación a que la marca SUPERFROZEN.CL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GLOBAL FROZEN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630797	Richard Andrés Almonacid Soto	Denominativa	Ymass	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1219734. Marca IMAX. Protege Ropa, calzados, sombrerería, de la clase 25; Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte; decoraciones para árboles de navidad, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 05 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de la marca previa. Agrega que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaría. Sostiene que, analizadas las marcas en su conjunto se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y sobretodo fonéticas determinantes, al presentar una configuración fonética del todo similar y confundible, sin que la modificación de los complementos denominativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 964 2105 1084"> <tr> <td data-bbox="1465 964 2013 997">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2023 964 2105 997">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1003 2013 1084">YMASS</td> <td data-bbox="2023 1003 2105 1084">IMAX</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>	Marca solicitada	Marca previa	YMASS	IMAX
Marca solicitada	Marca previa							
YMASS	IMAX							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca YMASS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo IMAX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631220	Vicente Thomas Navarro Loyola, en representación de VICCO SPA	Mixta	VICCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de enero 2026 de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1068233, marca VICO, que distingue Vestuario, calzados, sombreros, lencería de la clase 25. Registro N 1319253, marca VIKO, que distingue Prendas de vestir; slips; cinturones (prendas de vestir); medias; boinas; pijamas; gorras; sombreros; calzoncillos; fulares; tiradores (prendas de vestir); zapatillas de interior de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que marcas similares coexisten pacíficamente en la misma clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de prendas de vestir de clase 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento VICCO / VICO / VIKO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente en la misma clase será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631379	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	Centauro Andino	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 976901. CENTAURO. Para distinguir Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32; Registro N° 976901. CENTAURI. Para distinguir Vinos. Clase 33.</p> <p>Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento CENTAURO / CENTAURI, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631445	Yasna Paulina Bascur Cerda, en representación de Comercializadora Yasna Bascur EIRL	Mixta	nova colors	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 963881. Marca NOVA. Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones (no medicinales); productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos (no medicinales); lociones capilares (no medicinales); dentífricos (no medicinales); toallitas impregnadas de lociones cosméticas, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que las marcas en conflicto distinguirían coberturas diferentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de cosméticos de clase 3, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento NOVA, sin que la adición del elemento COLORS en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631446	Cristian Eduardo Barrientos Agüero	Denominativa	Cerveza Kilometro 0 Sur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1211472. Marca KM 0. Protege Vinos y bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33; Registro N° 1244959. Marca AGUA KM CERO. Protege Agua embotellada; Agua mineral; Aguas [bebidas]; Aguas gaseosas; Aguas minerales [bebidas]; Aguas para beber, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad las marcas en conflicto distinguirían coberturas diferentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento Kilometro 0 / KM 0 / KM CERO, sin que la adición del elemento de uso común CERVEZA ni del término SUR en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631476	Yessica Viviana Echavarría Usuga, en representación de M y a inversiones limitada	Mixta	Hakki sushi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1478582. HAKKA. Restaurantes con servicio de reparto a domicilio; servicios de alojamiento temporal en hoteles, moteles y pensiones, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 08 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Capturas de pantalla Redes Sociales; ii) Documento constitutivo de la sociedad.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restaurant y afines de clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento HAKKI / HAKKA, sin que la adición del elemento de uso común SUSHI en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado y goza de reconocimiento de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631761	Ariel Felipe Salazar Araya	Denominativa	Water Protein	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WATER PROTEIN, que se traduce como Proteína de agua o bien Agua Proteica, es una bebida a base de agua saborizada, a la que se le añade proteína aislada para ofrecer una forma fácil y baja en calorías de consumir proteínas, ideal para la hidratación, recuperación muscular y mantenimiento de masa magra, con poco o nada de azúcar o grasa, a diferencia de los batidos tradicionales, se está describiendo la destinación y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser una marca registrada al ser distintiva. Precisa que el signo pedido debe considerarse y analizarse como conjunto, y se apreciaría que es distintiva. Señala que, el signo pedido es una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto de los productos que pretende proteger.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631765	Ariel Felipe Salazar Araya	Denominativa	H2O Protein	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en H2O PROTEIN, donde H2O es la fórmula química del agua, refiriéndose entonces al Agua Proteica, es una bebida a base de agua saborizada, a la que se le añade proteína aislada para ofrecer una forma fácil y baja en calorías de consumir proteínas, ideal para la hidratación, recuperación muscular y mantenimiento de masa magra, con poco o nada de azúcar o grasa, a diferencia de los batidos tradicionales, se está describiendo la destinación y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser una marca registrada al ser distintiva. Precisa que el signo pedido debe considerarse y analizarse como conjunto, y se apreciaría que es distintiva. Señala que, el signo pedido es una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto de los productos que pretende proteger.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
991466916	Robert Bosch GmbH, Department C/IPT, en representación de Robert Bosch Power Tools GmbH	Mixta	BITURBO BRUSHLESS	
991837247	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	AI Home	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612404	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fernando Antonio Castro Ahumada	Mixta	baglife	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1617609	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de ADMINISTRADORA NACIONAL DE SERVICIOS S.A.	Mixta	Matrix Broker ANS	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el poder y téngase presente la delegación. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617859	SILVA ABOGADOS , en representación de Globe International Nominees Pty Ltd y Z94, Inc.	Denominativa	SALTY CREW	<p>Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°267686, 267687 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1618024	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MERCADO PROVIDENCIA S.A.	Denominativa	MERCADO PROVIDENCIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 2) Ocurrase ante quien corresponda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618213	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de Marcelo Andrés Rodríguez López	Denominativa	OLDSCHOOL FEST	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°141721 Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1619140	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de MIRAMORROS INMOBILIARIA SPA	Denominativa	MARÓ	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991690965	NEOMARK s.à.r.l., en representación de RAVAGO S.A.	Denominativa	VIDARA	<p>Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°273267 y 220963.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591433	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de SURMILK SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SURMILK produciendo leche para el futuro	Cúmplase, notifíquese y archívese.
991730869	SANDS ADVOKATFIRMA DA, en representación de Element Logic AS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ELEMENT LOGIC	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991781508	HANSSON THYRESSON AB, en representación de QlikTech International AB Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	Q	Cúmplase



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0781754	Silva Abogados ., en representación de FONT MAS, JUAN CARLOS	Denominativa	GRASCONTROL	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0787890	Silva Abogados ., en representación de Font I Mas, Juan Carlos	Denominativa	MESOECLAT	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0787891	Silva Abogados ., en representación de Font I Mas, Juan Carlos	Denominativa	MESOECLAT	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0787892	Silva Abogados ., en representación de Font I Mas, Juan Carlos	Denominativa	COSMELAN PACK	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0787893	Silva Abogados ., en representación de Font I Mas, Juan Carlos	Denominativa	COSMELAN PACK	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0787894	Silva Abogados ., en representación de Font I Mas, Juan Carlos	Denominativa	GRASCONTROL	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0827184	Alessandri & Compañía, en representación de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT	Mixta	GEA	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0896957	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de QUANTEC GMBH	Denominativa	QUANTEC	A su escrito de fecha 16/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0976558	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de MineRP Canada Limited	Denominativa	MINERP	Atendido a que la presentación de fecha 15/01/2026 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0976559	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de MineRP Canada Limited Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MINERP	Atendido a que la presentación de fecha 15/01/2026 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1125695	Sargent & Krahn, en representación de Arysta Lifescience Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOZYME	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1134596	SARGENT & KRAHN, en representación de LIMITED LIABILITY COMPANY "VMPAUTO" Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VMPAUTO	A su escrito de fecha 16/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1183086	Silva Abogados ., en representación de Juan Carlos Font I Mas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MESOESTETIC	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1188648	SARGENT & KRAHN, en representación de CALUMET PENRECO, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRAKEOL	A su escrito de fecha 16/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1189567	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LATTY INTERNATIONAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LATTY	A su escrito de fecha 16/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1207582	Silva Abogados ., en representación de FONT I MAS, JUAN CARLOS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MESOESTETIC	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1211052	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAW PATROL	A su escrito de fecha 16/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1243186	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de QUANTEC GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUANTEC	A su escrito de fecha 16/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1328163	Silva Abogados ., en representación de Juan Carlos Font I Mas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	C.PROF	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1385794	Silva Abogados ., en representación de Juan Carlos Font Mas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Me mesoestetic 85	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1385795	Silva Abogados ., en representación de Juan Carlos Font Mas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Me mesoestetic 85	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1483235	Silva Abogados ., en representación de Mesoestetic, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGE ELEMENT	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otroai: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1487539	Silva Abogados ., en representación de Mesoestetic, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MESOPEEL	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otroai: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1487540	Silva Abogados ., en representación de Mesoestetic, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MESOPEEL	A su escrito de fecha 15/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otroai: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1618848	Denis Sebastien Paccot Burnens Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Chucaos Consultores	
1621551	Daniela Fernanda Gatica Montero Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Dra. Daniela	
1622344	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de ECOPARTNER INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ECOPARTNER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1623206	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Mario Andres Giachetti Loyola	Mixta	Nova Orizon Visión y estrategia	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1623570	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1623595	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Denominativa	Fleet Power	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1623604	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Denominativa	Fleet Power	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1623828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andre Trejo Piazza	Mixta	Sonidos Sanadores	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1623837	JARRY IP SPA, en representación de EXPERIENCIA AL MUNDO S.A.	Mixta	T&T	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1624319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandro Marcelo Ovando Troncoso	Mixta	Solo Tecnología	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1624684	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CASA MEDIALUNA SPA	Mixta	CASA MEDIA LUNA CML SPA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joaquín Gildemeister Díaz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HelloBaby	
1626177	Jesús González Vidaurre, en representación de RUTS GROUP SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RUTS Comida Real Desde la Raíz	
1628787	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Shenzhen Xhorse Electronics Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XHORSE	Como se pide.
1628787	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Shenzhen Xhorse Electronics Co., Ltd. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	XHORSE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1623115 (XHORSE) Atendido que el solicitante de autos es parte oponente en la solicitud fundante de la observación de fondo, solicitud n°1623115, y con el objeto de evitar decisiones contradictorias, se resuelve: Suspéndase la solicitud de autos hasta la completa tramitación de la solicitud n° 1623115.
1630769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Artemio González Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Jugosa	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630793	Alan Tibor Ventura Stark Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERFROZEN.CL	A escrito de fecha 16/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630797	Richard Andrés Almonacid Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ymass	A escrito de fecha 05/12/2025: Téngase por contestada observacion de fondo.
1630800	Juan Isaac Pozo Peña, en representación de FLORISTERÍA JUAN ISAAC POZO PEÑA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATREVIDO FLORES	A escrito de fecha 29/12/2025: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1631220	Vicente Thomas Navarro Loyola, en representación de VICCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICCO	Por contestada observacion de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631243	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIGINA	Por contestada observación de fondo.
1631260	Amelia Del Carmen Morales Alarcón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dapper	Por contestada observación de fondo.
1631379	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centauro Andino	Por contestada observación de fondo.
1631445	Yasna Paulina Bascur Cerda, en representación de Comercializadora Yasna Bascur EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nova colors	Por contestada observación de fondo.
1631446	Cristian Eduardo Barrientos Agüero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cerveza Kilometro 0 Sur	Por contestada observación de fondo.
1631476	Yessica Viviana Echavarría Usuga, en representación de M y a inversiones limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hakki sushi	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados. Al tercer otrosi: téngase presente.
1631747	Herodoto Forttes e Hijo Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	EMPANADAS GRECIA DESDE 1960	A escrito de fecha 20/12/2025: Previo a proveer, y habiéndose ingresado dos escritos de contestación de observación de fondo, señale cuál escrito es el que corresponde, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tenerse como escrito válidamente presentado el de fecha 20/12/2025 folio C/2025/157673.
1631761	Ariel Felipe Salazar Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Water Protein	A escrito de fecha 19/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1631765	Ariel Felipe Salazar Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	H2O Protein	A escrito de fecha 19/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1634076	Mariana Franziska Hebel Gerber, en representación de Luis Exequiel Ortega Alfaro Resolución de desistimiento	Mixta	VOLTAQUA	A escrito de fecha 29 de enero de 2026 folio C/2026/12846: Téngase presente el desistimiento de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1634335	María Elisa Illanes Sotta, en representación de KASHIO Inc. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	KASHIO	Previo a resolver, aclare el solicitante la limitación de coberturas realizada, acompañando la redacción de los servicios que finalmente serán solicitados en la clase 35, esto dentro del plazo del 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de cobertura.
1641098	Gian Franco Cárdenas Díaz, en representación de Casa Líder Limitada Resolución de abandono	Mixta	SIGLO Natural	
1641106	Jorge Alberto Hitscherich Sanhueza, en representación de Venta y Servicios CJ Spa Resolución de abandono	Denominativa	ClimaTech	
1641135	María Angélica Gabriela Vera Muñoz, en representación de SURMOUNT PATAGONIA SpA Resolución de abandono	Denominativa	Patagonia Paddle By Surmount	
1641191	Pablo Andrés Arévalo Chandía, en representación de Pablo Andrés Arévalo Chandía y Martín Ulloa Gamboa Resolución de abandono	Mixta	SEYA	
1641204	Denise Montserrat Gutiérrez Villa, en representación de Rosa Elizabeth Ferrer Belleza y Denise Montserrat Gutiérrez Villa Resolución de abandono	Denominativa	PROIN	
1641226	Karina Paola López Esquivel, en representación de Centro Terapéutico Recrea Maipú LTDA. Resolución de abandono	Denominativa	Recrea Maipú	
1641267	Cristóbal Ignacio Jesús Ugarte Yaconi, en representación de productos medicos promedon chile s.a. Resolución de abandono	Denominativa	GENADYNE	
1641338	Paulina Alejandra Trejos Navarro, en representación de Grupo Odontológico Nua SpA Resolución de abandono	Denominativa	Clínica Dental Nua	
1641341	Marylyn Yacklyn Fuchslocher Schulke, en representación de INMUEBLES CHILE SPA Resolución de abandono	Denominativa	INMUEBLES CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1641379	Leonardo Esteban Ramírez Silva, en representación de PESCADOR SPA Resolución de abandono	Mixta	PESCADOR	
1641499	Claudia Paola Cisternas Morales Resolución de abandono	Denominativa	pritty design	
1642051	Tomás Girardi Julio, en representación de Software y Marketing Turbomarket SA Resolución de abandono	Denominativa	Turbomarket	
1642052	Fernando Andrés Pérez Carrasco, en representación de FERNANDO ANDRES PEREZ CARRASCO, SERVICIOS DE IMPRESION Y COMERCIALIZACION EIRL Resolución de abandono	Denominativa	MyPrint	
1642076	Héctor Gabriel González Galleguillos, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS SOL Y VALLE SPA Resolución de abandono	Denominativa	SOL Y VALLE	
1642332	Luz Eider Viveros Briches, en representación de William Esteban Motoa Carabali y Luz Eider Viveros Briches Resolución de abandono	Mixta	Borifresc	
1642338	Benjamín Ignacio Álvarez Torres, en representación de Benjamín Ignacio Álvarez Torres, Diego Alexis Candia Castro, Tomas Ignacio Paredes Contreras y Nicolás Ignacio Castro Harvey Resolución de abandono	Mixta	RoadPassion	
1642342	Paula Constanza Silva Cerda, en representación de EDITORIAL MICELIO SPA Resolución de abandono	Denominativa	Revista Micelio	
1642561	Paula Angelina Rojas Araya, en representación de Leonardo Fabián Echeverría Corrales Resolución de abandono	Denominativa	ALOHA	
1642599	Boris Hernán Sepúlveda Espinoza, en representación de Dryer Chile SpA Resolución de abandono	Mixta	Dryer	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1642625	José Luis Alejandro Araneda León, en representación de Alexander Kurt Brellenthin Sáez Resolución de abandono	Denominativa	Gimnasio PowerFit	
1642703	Constanza Pilar Sandoval Núñez, en representación de Constanza Sandoval Núñez spa Resolución de abandono	Denominativa	Entr Bastidores Bordo	
1642704	GUSTO RODANTE SPA, en representación de GUSTO RODANTE SPA Resolución de abandono	Denominativa	GUSTO RODANTE COPETÉ	
1642882	Octavio Enrique Olmedo Saravia Resolución de abandono	Mixta	PHAROS SECURITY	
1643079	Romina Nicole Henríquez González Resolución de abandono	Multimedia	RX7 Oakley	
1643115	Manuel Enrique Poblete Arto, en representación de Hugo Omar Garrido Rojas Resolución de abandono	Denominativa	Serviteca Manpoart	
1643156	Mayra Celsa Ramírez Campillay, en representación de Mayra Celsa Ramírez Campillay y Sofía Daniella Cortez Campillay Resolución de abandono	Denominativa	NÚMA STUDIO	
1643177	Joaquín Emilio Herbach Oelckers, en representación de Tradición Del Sur Resolución de abandono	Mixta	DROP	
1643353	Fresia Andrea Poch Ernst, en representación de pie de monte ltda Resolución de abandono	Denominativa	Constructora Pie de Monte	
1644149	José Ricardo Guzmán Poblete Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RINCÓN DEL HUASO	
1644240	Pedro Segundo Irrarrazabal Espinoza, en representación de pedro segundo irrazabal espinoza, confecciones irrazabal ritz empresa individual responsabilidad limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	OMNI MITHOLOGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1644288	Boris Hernán Sepúlveda Espinoza, en representación de Dryer Chile SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	UKI	
1644313	Benjamín Antonio Angel Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	Cambia el Prompt	
1645378	José Miguel De La Cuesta Gálvez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DLC	
1645716	Gonzalo Alejandro Roudergue Fuentes, en representación de Sociedad Roudergue y García SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Argalabs	
1645886	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Grupo Platinum Chile Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	PISCINAS PLATINUM EXCELENCIA SIN COMPLICACIONES	
1646141	Dania Andrea Poblete Godoy Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dania	
1646178	Maribel Soledad Rojas Urrutia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Café Carmen	
1646427	Sergio Alejandro Uran Hoyos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pampa Malbec	
1649914	Estudio Carey Limitada , en representación de Gaming Arts, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LAVA LOCK	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Al escrito de 10/12/2025: tengase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1649993	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Scent Beauty, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SWEET TOOTH LEMON PIE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Al escrito de 11/12/2025: tengase presente numero de custodia de poder
1650449	Jocelyn Gabriela Corrales Venegas, en representación de Hard Ink Barber Spa Resolución de abandono	Denominativa	HARD INK BARBER	
1650541	Javiera Tamara Ávila Roa Resolución de abandono	Mixta	CORDERA	
1650640	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng Resolución de abandono	Mixta	Crunch & Nuts	A escrito de fecha 24-01-2026: No ha lugar por extemporáneo.
1650641	David Iván Arroyo Orellana, en representación de María Jesús Musalem Lyng Resolución de abandono	Mixta	Galo Gourmet	
1650662	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Catalina Teresa Musalem Lyng Resolución de abandono	Mixta	Vonté Chocolat	A escrito de fecha 24-01-2026: No ha lugar por extemporáneo.
1650852	Mónica Yeannette Acuña Patzke, en representación de Genética Y Tecnología Spa Resolución de abandono	Mixta	GENYTEC	
1650940	Camila Andrea Yáñez Rodríguez Resolución de abandono	Denominativa	Pinta Chile	
1651116	Constanza Elena Guilleminot Monti Resolución de abandono	Denominativa	Vincenza Ferrani	
1651264	Alfonso Solís Rozas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KSUALCOVER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1651302	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang Resolución de tener por no presentada	Mixta	OVERTOP	
1652184	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de PRO TAPES, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	PRO TAPES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652259	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	e cube	A escrito de 30-12-2025: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.
1652260	SARGENT & KRAHN, en representación de CHEMIE S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	REPROONE	A escrito de fecha 17-12-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por desistida. Al otrosi: Téngase presente.
1652336	Carlos Eduardo Salazar Resolución de tener por no presentada	Mixta	META PRIME FITNESS	
1652351	Tanya Paulina Guzmán Vega, en representación de Eleva Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	ELEVA INGENIERÍA Y MONTAJE	
1652358	Tanya Paulina Guzmán Vega, en representación de Alpes Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	ALPES INVESTMENT COMPANY	
1652366	Carlos Marcelo Muga Briones, en representación de Plataforma Comercial Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	H-WAVE / ONDA-H	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1652398	SARGENT & KRAHN, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AMPOVIOS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652399	SARGENT & KRAHN, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	POVTENZI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652401	SARGENT & KRAHN, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BYPOVY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652428	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de PERDUE AGRIBUSINESS LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SPECTRUM DISTINCT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1652430	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de PERDUE AGRIBUSINESS LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SPECTRUM COMPLETE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652432	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de PERDUE AGRIBUSINESS LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SPECTRUM BALANCE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652434	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de PERDUE AGRIBUSINESS LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SPECTRUM AGRILED	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652438	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de PERDUE AGRIBUSINESS LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ENDENSE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1652448	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de PERDUE AGRIBUSINESS LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	PROPALM85	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652465	Iuliia Sidelnikova Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WaSaMa	
1652473	Cristian Alejandro González Mujica, en representación de Servicios De Ingeniería Y Construccion Gocat Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GOCAT	
1652528	Marcelo Domingo Blanco Ienco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AURA	
1652600	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Quimica Industrial Futuroil Spa Resolución de desistimiento	Mixta	MOTORMAX	A escrito de 12 de enero de 2026: Como se pide, téngase por desistida la presente solicitud.
1652604	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Xiaochun Zhang Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AOUQEE	
1652653	Felipe Ignacio Faúndez Sánchez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Scalia Tu visión, multiplicada	
1652661	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Quimica Industrial Futuroil Spa Resolución de desistimiento	Mixta	MOTORMAX	A escrito de 12 de enero de 2026: Como se pide, téngase por desistida la presente solicitud.
1652743	Javiera Paz Fisher Ruiz Resolución de tener por no presentada	Mixta	ANTROPIA	
1652804	Loreto Camila Gallegos Estay Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Preuastral	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1652829	SILVA ABOGADOS , en representación de American Express Marketing & Development Corp. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AMERICAN EXPRESS SUPPLY CHAIN OPTIMIZATION	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652830	SILVA ABOGADOS , en representación de American Express Marketing & Development Corp. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AMEX SUPPLY CHAIN OPTIMIZATION	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1652895	Eduardo Andrés Jara Arnal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	tintedatum	
1652933	María Stephane Martínez Romero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RADICAL STUDIO	
1652964	Nicolás Andrés Rebolledo Villar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SANITO	
1653079	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercializadora de Productos y Servicios Jazak SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	LOLITA LPK	
1653135	Johnathan Isaac Sylva Lopez Resolución de tener por no presentada	Mixta	JS	
1653139	Luis Guillermo Di Stefano Padilla Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cronaudio	
1653626	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Yordi Bastián Vega Soto Resolución de desistimiento	Mixta	AOC AUTOMOTORA OVERDRIVE CHILE	A escrito de fecha 05-01-2026: A lo principal: Como se pide, téngase por desistida. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991700780	PATERIS PATENTANWÄLTE PARTMBB, en representación de Frusano Europe GmbH Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	Frusano	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1318104, ascendente a \$137570 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 991700780, referida a Marca del Protocolo de Madrid de la(s) clase(s) 1, 5, 29, 30, 32 y 33, extendido a nombre de Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia, RUT N° 76.046.413-9, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa de apelación.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 11-12-2025 que declara desistida la apelación, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 03-12-2025:</p> <p>Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
991837155	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiaomi Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MI APP MALL	
991837360	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	10 SUPER ROLL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493529	1160470	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A PUNTO	
496619	1186401	MARIA MORALES MENA Anotación de Renovación Parcial TLT	KRISOL	
496617	1186657	Carlos Alberto Adams Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	S SEUL IMPORTACIONES	
496658	1188369	Daniel Andrés Morales Sorondo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CIOCCOLATA	
496591	1190042	CARLOS GRILLO C. Anotación de Renovación Parcial TLT	TERMOPLAS	
496090	1193828	MARIELA VIRGINIA NARANJO NARANJO Anotación de Renovación Parcial TLT	LA CASA DEL GUARDIA	
494268	1195230	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OLIVIER COSMETIC	
496485	1200192	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUINTEC DISTRIBUCION	
496483	1200194	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUINTEC CHILE	
496655	1204709	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOLDEN POINT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496528	1204748	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA TIENDA ANTIGUA, DESDE 1927	
496606	1210052	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RARI	
496604	1210053	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RARI	
496327	1216259	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458994	1129836	AUTENTIA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTENTIA	Atendidas las diversas resoluciones de observación dictadas en estos autos de renovación para que la parte solicitante de renovación marcara, proceda a efectuar el trámite de cambio de nombre del titular de la marca a fin que esta quede a nombre de Autentia SpA , se resuelve lo siguiente: Por última vez se suspende el procedimiento de renovación de estos autos, hasta el 15-3-2026, para que la solicitante de renovación proceda a realizar el trámite de cambio de nombre indicado precedentemente. Se hace presente a la solicitante que el mencionado trámite de cambio de nombre debe efectuarse de manera independiente y separada del trámite de renovación, por lo que debe hacer una solicitud y trámite aparte para dicho fin. Se deja constancia que lo anterior se formula bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, se procederá al rechazo de la solicitud de renovación presentada.
497833	1177769	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIERA MAGALLANES	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497832	1177770	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIERA MAGALLANES	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497693	1178680	Bernardita Mariela Torres Arrau, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDCA\$H	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
497215	1181571	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVP	En clase 20 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
497217	1181572	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVP	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza de uso manual ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.
497227	1181574	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE VICENTE	En clase 6 elimine la expresión " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497223	1181578	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE VICENTE	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
497819	1189769	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KADUS	Elimine o especifique "artículos similares". Modifique "necessaires" por "estuches diseñados para utensilios cosméticos"
497212	1191437	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELEKTRA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de maquinas de coser , batidoras, exprimidores, licuadoras, extractores de jugo, lavadoras, batidoras, secadoras, televisores, reproductores dvd , grabadores dvd, dvd portátil, reproductores cd c/tv, radio grabadoras reproductores mp3, video caseteras vcr, equipos de computo, monitores pantallas planas, impresoras, video cámaras, equipo fotográfico, equipo de sonido (teatro en casa), auto estéreos, equipos ipod, memorias usb, videojuegos, planchas eléctricas, hornos microondas, refrigeradores , cafeteras, tostadores, estufas, hornos, equipos de ventilación, bicicletas, motocicletas , automóviles, llantas, bocinas, maquinas de escribir eléctricas , muebles, bases de muebles , bases de camas matrimoniales , colchones, recamaras, salas, comedores, muebles para equipos de cómputo, cocina y comedores, muebles, bicicletas fijas, equipos y aparatos de ejercicio .
497717	1193606	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROSPORT	
497704	1194469	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAZAYA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
497150	1194562	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPAM	En clase 29 especifique las " Substancias comestibles en conserva ", " viandas preparadas ". Elimiine la expresión " y en general ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497265	1194599	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAPRODUCT	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de datos. Servicios de publicidad, marketing y promociones comerciales , desarrollo de campañas publicitarias. Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos, con relación a los artículos de las 19, 20, 24 y 27.
497501	1194747	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEMIN	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; alimentos para animales y aves; aditivos para alimentos de animales y aves; aditivos saborizados para animales y animales de compañía; aditivos para los alimentos de las aves, con el propósito de mejorar la pigmentación de los huevos, la piel de las aves, la carne de los crustáceos y de los peces, con exclusión de variedades vegetales.
497181	1197159	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CINNABON	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de carne, pescado , carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales; en bruto y sin procesar , animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
497511	1198688	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS MEDIALUNAS DEL ABUELO	En clase 30 especifique conforme a : Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería , helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear ; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
497499	1202083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	En clase 35 elimine las expresiones " otras / os ". Especifique conforme a " Servicios de importación, exportación, representación comercial , promoción de toda clase de productos y servicios ".
497213	1202184	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 41 aclare y especifique " subtitulación ". Especifique " circos " conforme a " servicios de entretenimiento prestados por circos ". Especifique conforme a " servicios prestados por estudios de películas " y " servicios de parques de atracciones ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497814	1202619	Andes Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYRECO	En la descripción de productos, elimine la expresión "(no incluidos en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497494	1202768	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	En descripción de servicios de clase 38 elimine las expresiones " otros / as ".
497496	1202948	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY HILFIGER	En clase 24 especifique conforme a : " Tejidos y sus sucedáneos , especialmente, ropa blanca, ropa de cama, ropa de baño,". En clase 35 aclare y especifique " los servicios antes mencionados también en el marco de la franquicia ". Modifique " accesorios " por " partes y piezas ".
497485	1203409	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	En clase 35 modifique " Agencia de publicidad ", por " Servicios de publicidad ". Especifique la expresión " por cualquier medio ". Especifique conforme a " Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34, exceptuando clase 25." Elimine las expresiones " otros ".
497498	1205590	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORSCHE	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
497812	1206831	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA INMOBILIARIA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "generales"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497810	1208048	Andes Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYRECO	En la descripción de productos, elimine "(no incluidos en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497500	1212280	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORSCHE	En clase 18 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497516	1214893	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY HILFIGER	En clase 3 especifique conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería , aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
493336	1333043	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TVTEL	Acompañe poder para representar al solicitante.Facultad al portador no confiere poder de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497486	1176933	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICANA	
497487	1176934	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGER	
497827	1177768	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPE HORN & PATAGONIA	
497226	1181573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVP	
497220	1181575	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE VICENTE	
497228	1181576	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE VICENTE	
497222	1181577	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE VICENTE	
497230	1181579	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE VICENTE	
497115	1185328	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZIL	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497506	1189134	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497808	1189770	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXITRANSFER	
493790	1190242	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 07-01-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y personería corrija.
497718	1190727	Jaime Alberto Núñez Sunkel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVINO PETIT	
497723	1190728	Jaime Alberto Núñez Sunkel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTAO	
497490	1191017	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCIANMED	
497488	1191323	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLERMYL	
497119	1191889	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIS	
497248	1191950	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE SWITCH, EL ARTE DEL TRANSFORMISMO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497811	1193030	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONADOR	
497692	1193348	Mühlenbrock & Kühner Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THECORNER TU ESQUINA GOURMET	
497813	1193596	JOSE EDUARDO TAPIA ZURITA Anotación de Renovación TLT	JETZ	
497195	1193610	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUPA	
497491	1194029	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497508	1194106	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASYCHECK de EQUIFAX	
497107	1194139	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO DELUXE	Se rectifica representante según poder acompañado.
497719	1194618	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AP AEROPOST NETWORK	
497705	1194649	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVESTRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497820	1194837	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAHORI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497707	1194849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN PATRON PIEDRA	
497720	1194907	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESREMI	
497828	1195032	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFE PLANKTON	
497710	1195074	Elorza Aiquel Constanza Antonia Anotación de Renovación TLT	CHIRIMANGO	
497702	1195333	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELENA RUBINSTEIN SURREALIST	
497484	1195522	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEETBOARD	
497205	1196261	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANNA INSTRUMENTS	
497700	1196459	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FATALE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497489	1196706	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRI LEAF	
497703	1196715	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEBIDO	
497267	1196887	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497113	1196891	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAWN	Se rectifica representante según poder acompañado.
497110	1196914	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARE	Se rectifica representante según poder acompañado.
497109	1196915	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPLENDOR+	Se rectifica representante según poder acompañado.
497112	1196919	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARE	Se rectifica representante según poder acompañado.
497114	1196920	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAP	Se rectifica representante según poder acompañado.
497509	1197220	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTELERA 20 DE JULIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497497	1197274	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES BACH	
497699	1197554	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARILUX PHYSIO	
497145	1197818	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEPSA	
497709	1197935	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M & M'S	
497510	1197981	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY HILFIGER TH BOLD	
497481	1198370	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497492	1198779	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VPOLAK	
497712	1198897	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANANTIAL, AGUA PURA	
497108	1199121	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUDO PICK UP, DROP OFF	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497116	1199240	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTOURA	Se rectifica representante según poder acompañado.
497711	1199555	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIOMIN	
497695	1199568	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL JUEGO DEL PODER	
497482	1199663	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497505	1199896	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROAMIGO	
497236	1199912	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGI-K	
497697	1200210	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENNESSY	
497698	1200211	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENNESSY	
497714	1200221	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVESTRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497708	1200258	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVESTRO	
497120	1200292	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTOURA	Se rectifica representante según poder acompañado.
497493	1200798	Christopher Antonio White Bahamondes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN BERNARDO LA CAPITAL DEL FOLKLORE	
497696	1200969	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILSENSE	
497716	1201240	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NA	
497817	1201257	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAVIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497117	1202495	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAILIES	Se rectifica representante según poder acompañado.
497722	1203094	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAKER FRESCAVENA	
497276	1203120	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAPAGOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497483	1203399	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCATEL	
497706	1203636	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED BULL	
497694	1203693	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASO DE LOS TOROS	
497118	1203846	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAP	Se rectifica representante según poder acompañado.
497715	1203847	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPELAIR	
497480	1204198	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	
497713	1205032	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAOSHAN	
497809	1208049	Andes Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYRECO	
497254	1209421	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMOFLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497251	1209422	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEEK A BOO	
497807	1210068	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELF-GRIP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497815	1212412	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VSE VIÑA SAN ESTEBAN	
497252	1213048	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F FEDER	
497818	1213203	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRETI	
496991	1218100	Universidad Catolica De Temuco , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO	Se rectifica representante según poder acompañado.
497495	1228058	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DASE-SEAL	
493347	1390586	Katusca De Los Angeles Marquett Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Lasañas Santiago	Se deja constancia que el registro que se transfiere protege únicamente servicios de la clase 43 y no 43 y 35 como erróneamente se señala en contrato, lo cual no obsta a su correcta indentificación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
485880	813921	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de	CORONA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prohibición (inscripción)		Debe ingresar nuevamente las anotaciones y elegir la opción correcta (Solicitud de Anotación de Gravamen, Prohibición, y Alzamiento de Marcas) . No está disponible en nuestra página, sino que deberá descargar el formulario FPI 32 y presentarla por mesón. En el formulario debe seleccionar la opción "otros" y señalar en el recuadro 7 que se trata de una quiebra. A la presentación de 20 de noviembre de 2025: A lo principal: No cumple con lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
472999	1158680	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CUIDADO QUE CURA + RÁPIDO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendida la presentación anterior de la solicitud de renovación 472985, referente a la misma marca a que se refiere la solicitud de renovación de estos autos, y considerando que la solicitud 472985, fue debidamente aceptada con fecha 14-4-2025; se resuelve que procede el rechazo de la solicitud de renovación 472999.
497250	1189690	Atrium S A, en calidad de Representante de	JAVI HIDRAULICA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493850 (Anotación de Transferencia total)
497179	1197992	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	MOVIE BREAK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 495456 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584004	1584004: PUMA SE - UMA BABY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UMA ERGONOMICS	Resolviendo escrito de fecha 30-12-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1584006	1584006: PUMA SE - UMA BABY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UMA	Resolviendo escrito de fecha 30-12-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559487	1559487 - STF GROUP S.A. - Empresas Lima SpA.	STF STEFANO	Fallo de rechazo
1577014	1577014: HERO CZECH s.r.o - Avinash Kaul	SUNAR	Fallo de rechazo
1581580	1581580: LATAFA PERFUMES IND. LLC. - Nabil Nasser Nazar	LATAFFA	Fallo de rechazo
1582857	1582857: SALFACORP S.A.- César Andrés Muñoz Vega	Innovatec-IM	Fallo de aceptación parcial a registro
1588051	1588051 - ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. - Asociación Gremial de Clientes Eléctricos No Regulados A.G.	ACENOR Asociación de Clientes Eléctricos No Regulados	Fallo de aceptación parcial a registro
1589454	1589454: Esentia S.A. - Zhejiang NHU Company Ltd.	ESSENTION	Fallo de aceptación a registro
1589503	1589503: EMPRESAS ANDINAS S.A.- Richard Javier Lepe González	ROCOTITO	Fallo de aceptación a registro
1589532	1589532: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	MORET-OFF	Fallo de aceptación a registro
1589603	1589603 - Cristian Daniel Vidal Rojas - PLANETA PINEAL SPA.	NeuroActivación Pineal	Fallo de rechazo
1589692	1589692 - AGUASIN SPA. - Claudio Héctor Godoy Santana.	AGUALYN	Fallo de rechazo
1589699	1589699: CITYMOVIL S.A. - Inversiones y Tecnologías JBCA SpA	Citymove	Fallo de rechazo
1589822	1589822: A. NATTERMANN & CIE. GMBH - ESSENZIALE CHILE SpA	ESSENZIALE	Fallo de rechazo
1589871	1589871 - MAK CHILE S.A. - Luis Marcelo Astudillo Quiñones.	ElevadoresMaq	Fallo de rechazo
1590211	1590211: Darco Importaciones y Exportaciones Limitada - Mauricio Esteban Contreras Medina	FNX MINING & SERVICES ENSURING YOUR QUALITY	Fallo de aceptación a registro
1590584	1590584: BOUTIQUE TRISTAN & ISEUT INC.- Nicole Estefany Castañeda Becerra	Tris & Tan	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1590744	1590744: Bigo Technology Pte. Ltd.- Bigo Consultores SpA	Bigo Consultores	Fallo de rechazo
1590816	1590816: Eddy Eugenio Ricardo Santos - Danny Alexander Rayman Labrín	PROBIT	Fallo de aceptación a registro
1590897	1590897 - FUCHS SE - CASIA SPA	CASIA	Fallo de aceptación a registro
1590898	1590898 - BIOMERIEUX - CASIA SPA	CASIA	Fallo de aceptación a registro
991790939	991790939: ESPECIERA DEL SUR LIMITADA - LA SOBERANA S.A.S. - Soberana Ltd	Soberana	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511337	1511337: NIKI HOME SPA - Omega Enterprises Sarl.	NIKKI BEACH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525258	1525258 - Victron Energy B.V. - SOCIEDAD DE INVERSIONES XANDER LTDA.	bluesolar	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557444	1557444 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - OHLALA SPA.	"OH LA LA" les recettes de la grande mére suisse	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560098	:1560098 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA - Raúl Arrieta Cortés	ARCO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563392	1563392 - GLORIA S.A. - Felipe Iturrieta.	puravida	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564326	1564326: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC. - Tomas Abraham Thoms Huerta	T2 SOLUTIONS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564371	1564371: Grupo Global Eleven SpA - JESUS PONCE DE LEON REYES	Globalparts	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567774	1567774: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A. - Zatará SpA	K	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568444	1568444 - ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. - Carlos Arturo Aghemio Pacheco.	FIU DIGITAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1569468	1569468 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - Cristian Eugenio Guajardo Morales.	Hidromak	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1569874	1569874: Industrial Casas Chile SpA. - CLASA S.A - Mariana Manuela Pamela Blanc Mendiberri	KASA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1570187	1570187: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA	Olimpian Studio	Certificación de decisión en firme por no recurso
1570232	1570232: HERMES INTERNATIONAL - Rubén Francisco Otárola Alfaro	Hermès	Certificación de decisión en firme por no recurso
1571510	1571510 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A - HALLMARK S.A.	excellent	Certificación de decisión en firme por no recurso
1571669	1571669 - POLYBLANK DESIGNS LIMITED - Rodrigo Alejandro Vicens Jéldrez.	Pets Rock	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572525	1572525 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - DANIELA PAZ DEL RIO LOPEZ.	TR3S	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572992	1572992 - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA - Matías Alberto Ihl Rodríguez.	LAIKAWAVE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574611	1574611 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - ECODREAMS SPA.	Ecodreams	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574893	1574893: BANCO DAVIVIENDA S.A. - HAGAMOS UNA VACA SpA	Hagamos Una Vaca	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575964	1575964 - EUROLAB LTDA - Eurofarma Chile Spa.	PSYLLIUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575966	1575966 - NADIR FIGUEIREDO S.A. - Innovex SpA.	MARINE SPARK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1576197	1576197 - SITA NV - Christian Andre Thies Aresti.	SITO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1576646	1576646 - COLEGIUM S.A. - Franco Rodrigo Morales Barceló	EDIFACIL SOFTWARE DE ADMINISTRACION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1576698	1576698 - MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Mirna Julia Garcés Sáez.	Miscelanea Comercial	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577016	1577016 - PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, LLC. - Rodrigo Omar Mahana Gorab.	PAN AM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577397	1577397: La Vinoteca Limitada - Rodrigo Javier Urzúa León	vinopolis	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577514	1577514: SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC - César Manuel Zamora Valverde	audiojuegos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577556	1577556 - IANSAGRO S.A. - FALABELLA S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EXTRUDER S.A.	CAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577603	1577603 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - INVERSIONES FYM LIMITADA.	MAX PET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577684	1577684: ALLIENDE, VILLARROEL Y COMPAÑIA LTDA. - Alliance of Business Lawyers (ABL)	ABL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577971	1577971: EASY TAX SPA - 7DIGITAL SPA	EASYBILL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1578127	1578127 - TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. - Cristian Andrés Rodríguez Burgos.	CUERVO NEGRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1578203	1578203 - GOOD FOOD S.A. - Gourmet Jobs SPA	Gourmet Jobs	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1578478	1578478: INVERSIONES GASTRONOMICAS G&B SPA - Massimo Andrea Scassi-buffa Veloso	LM LA MARCA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1578646	1578646: DERCO SPA - SMU Industrial Chile SPA	HP HIGH POWERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1578976	1578976: FCA US LLC - Alvaro Alejandro Rivera Levancini	Jeep Accesorios	Certificación de decisión en firme por no recurso
1579101	1579101: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579107	1579107: SIGDO KOPPERS S.A.- INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579113	1579113: Reusch International S.p.A - COMERCIAL FROHLICH SPA	Reúso	Certificación de decisión en firme por no recurso
1579321	1579321: Gardner Denver, Inc. - HOFMANN ENGINEERING PTY LTD	HOFMANN ENGINEERING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579525	1579525: CRUCERO S.A. - Sociedad de Inversiones con Sentido SpA	ZapaKids	Certificación de decisión en firme por no recurso
1579749	1579749: CUVI'S HOME SpA - Liuba Leon Hernandez	Kumiz Home	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1580192	1580192 - Marta Fernández Ovalle - GASTRONOMIA DE MERCADO SPA.	COCINERIA NACIONAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1580296	1580296 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1580298	1580298 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1580300	1580300 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1580701	1580701 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	AKA47	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1580702	1580702 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	AKA47	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1580715	1580715 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	AKA47	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1580967	1580967 - SOCIEDAD DE INVERSIONES GASTRÓNICAS LIMITADA - ABS ABOGADOS S.A.	FEREXPO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1581479	1581479: FLORES Y CIA S.A. - Yueyue Xiang	IFLOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1581745	1581745: MEDIFARMA S.A.- Carlotta Marazzina Marazzina	Exomed	Certificación de decisión en firme por no recurso
1582050	1582050: FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Camila Daniela Martínez Cornejo	LA MIMI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1582142	1582142 - Francisco Javier Sánchez Campos - Claudio Andrés Valenzuela Arata.	INPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1582168	1582168: CONTROLDOC SpA - CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S.	CONTROLDOC SOFTWARE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582319	1582319 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SOC. COM. DE SERV. GRLES DE SEG. EN MAT. INHE. A SEG. PRIVADA Y SUMINISTRO DE PERSONAL PARA ASEO LTDA.	BUNKER SEGURIDAD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1582430	1582430 - BALENCIAGA - Xiaodan Zhuang.	BB BOSIRY EYE WEAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1582452	1582452 - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - Stefano Caraccioli Aguilera.	Nitro Garage	Certificación de decisión en firme por no recurso
1582561	1582561: LA SUISSE SPA - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ESCABA LIMITADA	Feroz Pizza	Certificación de decisión en firme por no recurso
1582604	1582604 - EPIC GAMES, INC - Juan Manuel Herrera Oyarzún.	EPICBET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1582791	1582791: José Arnoldo Poblete Soto - Juan Orlando Orellana Ortega	BAHIA CORSARIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583203	1583203: Jaime Alejandro Gómez Reyes. - Armetal Eléctrica Spa	Armetal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583273	1583273 - WALMART CHILE S.A. - Jaime Del Tránsito Villarroel Beltrán	E ESTRELLITA LA MAGIA DE PRECIOS BAJOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583302	1583302: SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SpA - Lorena Jeannette Zambrano Toledo	Notro Patagonia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583375	1583375: COMPASS GROUP CHILE ASESORÍAS E INVERSIONES S.A. - COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- Raúl Augusto Aranda Smith	COMPASS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583416	1583416 - MARÍA LUISA AGUIRRE SALAZAR - Luis Alberto Castro Henríquez.	BBTIME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583434	1583434: DISTRIBUIDORA PERKINS CHILENA S.A.C - Carlos Esteban Mendoza Vásquez - DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.	CPOWER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583435	1583435: DISTRIBUIDORA PERKINS CHILENA S.A.C - Carlos Esteban Mendoza Vásquez - DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.	CPOWER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583447	1583447: SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA - Gabriela Maritza Rodríguez Orellana	ADIOS DICOM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583454	1583454: INVERSIONES ALPA SPA - Tania Hortensia Alejandra Flores González	City Market	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583523	1583523: Peluquerías Integrales S.A.- LA OTRA LIMITADA	El otro Sebastian La Peluqueria	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583577	1583577 - KLIN PRODUTOS INFANTIS LTDA. - María Catalina Tuane Nazar.	kinn	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583628	1583628 - SOCIEDAD CIRCULAR WINE FLOUR SPA - Felipe Andrés Guzmán Pérez - Javiera Cecilia Muñoz Valle	Delavi pastelería	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583660	1583660 - María Eugenia Però Costábal - CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S. - GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI.	X	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583678	1583678: CONDOR TRAVEL S.A.C.- CONDOR CAMPERS SPA	CONDORS CAMPERS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583710	1583710: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	CHORIPAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583724	1583724: AMCA S.A.- Rodrigo Ignacio Angel Astorga	AMCO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583741	1583741: EMPRESAS CAROZZI S.A - José Miguel Molina Sánchez	PURO JUGO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583790	1583790: IOVANCA WALLESCA ILIJIC EGUÍA - Isaac Esteban Pérez Lusso	NOVAMENTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583817	1583817 - KOHLER HERMANOS S.A. - LA JUNGLA SpA.	la jungla	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583903	1583903: EMPRESAS CAROZZI S.A - Elaboración y comercialización de productos alimenticios, suplementos nutricionales y complementos Scarlet Denisse Negret Ortiz E.I.R.L.	Natural Fit	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583932	1583932: EMPRESAS CAROZZI S.A - Juan Pablo Aldunate Cid	Box	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583937	1583937: Atrápalo S.L. - David Andrés Sepúlveda Soto	Grupo atrapados Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583947	1583947 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Rodrigo Francisco Reyes Soto - Francia Belén Rivera Rivera	servipromaq	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1583957	1583957: Inversiones Echavarrí García Ltda. - Comida Gourmet SpA	VAMOS GOHAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584013	1584013: Ala Import Export S.A.- Nelson Enrique Santibáñez Sáez	up run	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584040	1584040: Femaval Inversiones Ltda. - Cervecería independiente RS SPA	ESPACIO LA COMARCA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584134	1584134 - WATT'S S.A. - EMPRESAS IANSA S.A.	IANSA AGRO LISTO YA!	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1584219	1584219: Comercial Kaufmann S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - Oscar Andrés Celedón Quiroz	Power Battery	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584224	1584224: INVERSIONES METALES DEL CENTRO LTDA - Ricardo Aurelio Vinet Mattasoglio - Cecilia Loreto Muñoz Salas	CASA AURELIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1584534	1584534: NUTRISCO CHILE S.A - ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA	Todo Mercado	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584547	1584547: DANUS CONEXIONES SPA - Giorgio Solari Gajardo	DC-RACK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584711	1584711 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Juan Carlos Andrés González Cornejo	Fito Cobra	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584865	1584865: DETROIT S.A. - Alejandra Yazmín Flores Ahumada	Refugio Kaiken	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584876	1584876: VALLE FRIO SPA - LICORES BOU S.A.	BY BOU	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1584917	1584917: Comercial Lily Limitada - Maureen Paulina Gómez Yupanqui	LILITH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584987	1584987: CATAMUTUN ENERGIA S.A. - CONSTRUCTORA ACUTUN SPA	Acutun	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585159	1585159: MOVIMIENTOS DE TIERRAS, TRANSPORTES Y MAQUINARIAS TERRA NORTE SPA - COMPAÑIA DE VIAJES & PASAJEROS D' JESÚS SpA	Transportes Tierra Norte	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585238	1585238: NEW AGE INVESTMENT, S.L. - María Jesús Smith Díaz	FLOR DE ALMENDRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586028	1586028: INVERSIONES GOTTA LIMITADA - Gota SpA	Gota.ag	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586120	1586120: LABORATORIOS SAVAL S.A - LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA	RIOXANE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1609831	1609831: BELLINZONI SRL - BELL ITALY SOLUTION IMPORTADORA E DISTRIBUIDORA DE BENS E MERCADORIAS LTDA	Bellinzoni	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1610509	1610509: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A.- MARKT SPA	Markt	Certificación de decisión en firme por no recurso
1610726	1610726: INVERSIONES OTTONE LIMITADA - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - Stephan Michel Meline Robinson	Fuente Germana	Certificación de decisión en firme por no recurso
1610905	1610905: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante ENTEL S.A.) - Andrés Salvador Valdés Carvacho	Videocloud	Certificación de decisión en firme por no recurso
1611055	1611055: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Javier Enrique San Cristóbal Arancibia	Esencial	Certificación de decisión en firme por no recurso
1612279	1612279: KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña	K KITCHEN-IT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1612283	1612283: KITCHEN CENTER S.A. - Vicente Noguera Vicuña	K KITCHEN-IT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1612288	1612288: KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña	K KITCHEN-IT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991193611	991193611: Inversiones F.H. Engel S.A. - WTM Establishment	ROMANOV	Certificación de decisión en firme por no recurso
991503002	991503002: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - HALEWOOD LABORATORIES PVT.LTD.	ELECTRORUSH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991573620	991573620: THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY - Individual entrepreneur Zabrodina Inna Markovna	FOET	Certificación de decisión en firme por no recurso
991679355	991679355 - SHENZHEN SEASKIN SPORTS GOODS CO., LTD. - Zacco Sweden AB.	SeaKnit	Certificación de decisión en firme por no recurso
991700780	991700780: LABORATORIOS BIOSANO S.A.- FRUTERA SAN FERNANDO S.A.- Frusano Europe GmbH	Frusano	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991736238	991736238: Dune Brand Limited - Coathurst PTY LTD	DUNES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991746284	991746284: MINISO HONG KONG LIMITED - Guangdong New Jincheng Ceramic Group Co., Ltd	SINISO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991770195	991770195: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - Essity Hygiene and Health Aktiebolag	CARESSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991776496	991776496: JUAN IGNACIO EDUARDO REIMANN HERRERA - Toronto Research Chemicals, Inc.	TRC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991784007	991784007: RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES - ACV SÜSPANSIYON SISTEMLERI ANONIM SİRKETİ	ACVSUSPENSION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991785176	991785176: Tecnología y Computación Emmett Ltda. - SHENZHEN EMEET TECHNOLOGY CO., LTD.	EMEET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991787516	991787516: GRUPO PRECISIÓN S.A. - CONTINENTAL BATTERY COMPANY	PRECISION BATTERIES	Certificación de decisión en firme por no recurso
991789609	991789609: LABORATORIOS SAVAL S.A - Novartis AG	MYARTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991791065	991791065: VERCO S.A. - Berco SpA - Thyssenkrupp AG	berco	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991800473	991800473: DERCO SPA - ZIS GROUP LLC	Pilot	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581413	1581413: Federación del Rodeo Chileno - Gladis Sofia Zúñiga Díaz	EL CABALLITO DE PALO	<p>Resolviendo escrito de fecha 20-01-2026 folio 8263: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, No fue procesado e ingresado en nuestro sistema; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 20-01-2026 folio 7634, así como el pago folio 1403514, dentro de plazo.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 20-01-2026 folio 7634: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°277153 y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991768113	991768113: Pan American World Airways, LLC - PNMB Brands GmbH.	Pan Am Lounge	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°239399 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991698480	991698480 : Apple Inc - OPPLÉ LIGHTING CO., LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	OPPLE	Cúmplase
991700780	991700780: LABORATORIOS BIOSANO S.A.- FRUTERA SAN FERNANDO S.A.- Frusano Europe GmbH Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Frusano	Cúmplase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	HONOR OF KINGS	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante Tencent Holdings Limited, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2026, según folio 199: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/pms-nsvm-orp el día 06 de marzo de 2026 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HONOR OF KINGS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26-01-2026, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08-01-2026: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HONOR OF KINGS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26-01-2026, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09-01-2026: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HONOR OF KINGS	Resolviendo escrito de fecha 26-01-2026: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1593729	1593729: Freaktools Agencia Digital SpA - Margarita Pamela Shipley Rubio Certificación de decisión en firme por no recurso	Tools+	31 de diciembre de 2025.
1594835	1594835 - RENTAMAQ LTDA - Maqrent SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	MAQRENT	31 de diciembre de 2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595603	1595603: Mauricio Enrique Sánchez Madrid - Ala Import Export S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	ONISTEK	31 de diciembre de 2025.
1596150	1596150: EASY WAYS CHILE SPA - TASKER SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	ELTASKER	31 de diciembre de 2025.
1596153	1596153: EASY WAYS CHILE SPA - TASKER SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	ELTASKER	31 de diciembre de 2025.
1605746	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	AIRSize	Previo a proveer escrito de fecha 04-12-2025 y con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.2 de la Ley 19039, designe apoderado del adquirente dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no anotada la cesión:
1629736	1629736: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - COSMÉTICA COSBAR, S.L.- Importadora y Exportadora HJ Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MLAB	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19-01-2026, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 12-01-2026: Téngase por desistida la oposición deducida en autos por COSMÉTICA COSBAR, S.L.
1629736	1629736: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - COSMÉTICA COSBAR, S.L.- Importadora y Exportadora HJ Limitada Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MLAB	
1630159	Certificación de decisión en firme por no recurso	Aatma Centro Integral	31 de diciembre de 2025.
1632637	1632637 : PRONOBEL S.A. - ITC Group spa Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	DETECH	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la resolución de fecha 02 de febrero de 2026, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto omite el traslado de la observación de fondo formulada y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 22 inciso quinto de la Ley 19.039, Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de traslado de todas las oposiciones admitidas de fecha 02 de febrero de 2026.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1432364	1362988	24-2022 R... AND EVERYTHING ELSE, INC - Brand Ventures Inc		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Suzi santiago	A escrito de fecha 23 de enero de 2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/01/2026 y por ratificado escrito de fecha 16 de enero de 2026. Proveyendo derechamente escrito de fecha 16/01/2026: A lo principal: Téngase presente delegación. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Suzi santiago	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada